

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



“ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES 12, 20 Y 23 DE LOS DESPLAZAMIENTOS FORZADOS EN LOS ANTEPROYECTOS DE LEY QUE RESPONDEN A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA DE AMPARO 411-2017, PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO CAUSADO POR VIOLENCIA GENERALIZADA Y CRIMEN ORGANIZADO”

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO (A)
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

**FABIOLA ALEJANDRA FUENTES DOMÍNGUEZ.
YANETH SARAÍ MARTÍNEZ HENRÍQUEZ.**

DOCENTE ASESOR

MSC. NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2020.

TRIBUNAL CALIFICADOR

**LIC. CARLOS GUILLERMO CORDERO RECINOS.
(PRESIDENTE)**

**DR. LUIS ALONSO RAMÍREZ MENÉNDEZ.
(SECRETARIO)**

**MSC. NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ.
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**Msc. Roger Armando Arias Alvarado.
RECTOR**

**PhD. Raúl Ernesto Azcúnaga López.
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**Ing. Juan Rosa Quintanilla.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**Ing. Francisco Alarcón.
SECRETARIO GENERAL**

**Lic. Rafael Humberto Peña Marín.
FISCAL GENERAL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.
DECANA**

**Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco.
VICEDECANO**

**Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.
SECRETARIA**

**Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta.
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Licda. Diana Del Carmen Merino de Sorto.
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN**

**Msc. María Magdalena Morales.
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURIDICAS**

AGRADECIMIENTOS

A Dios por su fidelidad y eterno amor.

A mi madre, padre y hermana, por su amor, dedicación, y apoyo incondicional durante el transcurso de la carrera; gracias padres por ser mí guía y motor de fuerza en los caminos de la vida.

A mis tías y abuela, por haberme motivado día con día a seguir enriqueciéndome en conocimientos, a no desfallecer y por estar siempre a mi lado.

A mi compañera y amiga, con quien pese a los obstáculos que con lleva la vida universitaria, logramos alcanzar una de muchas metas.

A nuestro asesor, estimado maestro, quien además de orientarnos académicamente, nos dio pautas de vida e instó para seguir desarrollando nuestros conocimientos.

A mis amigos y amigas, quienes me exhortaron a seguir adelante, animándome y apoyándome en todo momento.

Gracias por venir y formar parte de mi vida.

Ahora puedo decir que uno de mis sueños se hizo realidad, ¡lo logramos!

¡Hacia la Libertad, por la Cultura!

Fabiola Alejandra Fuentes Domínguez.

AGRADECIMIENTOS

A San Romero de América, por su guía en cada uno de los pasos que doy.

A mis padres y hermana, por ser un pilar en cada uno de los retos a los que me enfrenté durante toda la carrera.

A mi compañera de investigación, por acompañarme en esta aventura y no desistir bajo las circunstancias adversas.

A nuestro asesor de trabajo de graduación por su compromiso, guía y motivación.

A mis amigas y amigos, sin ellos nada de esto sería posible, por su paciencia, tiempo, comprensión y amistad.

A mis compañeras y compañeros de trabajo, por compartir su experiencia y brindar su apoyo incondicional.

A las personas y organizaciones que trabajan por la promoción de los derechos humanos.

A todas aquellas personas que formaron parte de mi vida en estos años, se volvieron parte de mí, aportando a esta investigación.

Yaneth Saraí Martínez Henríquez.

INDICE

RESUMEN

ABREVIATURAS Y SIGLAS

INTRODUCCIÓN i

CAPÍTULO I

EL DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO EN EL SALVADOR

1. El desplazamiento interno forzado.....	1
1.2.1. El desplazamiento interno forzado por conflicto armado interno.....	3
1.2.1.1. Casos documentados	4
1.2.1.1.1. Caso “Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs El Salvador”	4
1.2.1.1.2. Caso “Río Sumpul”	5
1.2.1.1.3 Caso “El Calabozo”.....	5
1.2.1.2. Reconocimiento del DIF	6
1.3. Desplazamiento interno forzado por violencia generalizada y crimen organizado.....	6
1.3.1. Situación de delincuencia y criminalidad	7
1.3.2. Vulneración a Derechos Humanos producto de la Delincuencia	9
1.3.3. Visibilización del desplazamiento interno forzado por violencia generalizada y crimen organizado	9
1.3.4. Tratamiento del DIF por parte de las instituciones públicas y organizaciones civiles	10
1.3.5. Casos registrados desde el año 2014 hasta el 2016.....	11
1.3.5.1. Caso Caluco.....	13
1.3.5.2. Caso Cantón Lomas de Santiago, en el municipio de San Juan Opico, La Libertad.....	13
1.3.5.3. Caso Cantón San Isidro, Sihuetenango, Panchimalco.....	14

1.3.5.4. Caso Cantón Mil Cumbres, Panchimalco, San Salvador	14
1.3.5.5. Caso Cantón Las Chapinas, Izalco, Sonsonate	15
1.3.5.6 Caso Lotificación El Corralito, en Zaragoza, La Libertad	15
1.3.6. Casos registrados en el año 2017	16
1.3.7. Otros grupos vulnerables registrados en el periodo de 2014 al 2018	18
1.3.8. Casos Registrados 2018	18
1.3.9 Situación Actual del Desplazamiento Interno Forzado	19

CAPITULO II

DOCTRINA DEL DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO POR VIOLENCIA GENERALIZADA Y CRIMEN ORGANIZADO	21
2. Doctrina	21
2.1. Conceptualización del DIF por violencia generalizada y crimen organizado, nociones	21
2.1.1. Definición de desplazamiento interno forzado	21
2.1.2. Elementos.....	22
2.1.2.1. El desplazamiento es el resultado de causas muy específicas	22
2.1.2.1.1. Violencia Generalizada	22
2.1.2.1.2. Crimen organizado.....	24
2.1.2.2. El desplazamiento ocurre al interior de las fronteras nacionales.....	25
2.1.2.3. La responsabilidad del Estado, en cuanto a la atención de las necesidades humanitarias y protección de la población afectada	25
2.1.2. Efectos	26
2.1.3. Definición del DIF por violencia generalizada y crimen organizado	27
2.2. Marco doctrinal del desplazamiento interno forzado.....	28

2.2.1. Reconocimiento y garantía de los derechos de los desplazados por parte del Estado.....	29
2.2.2. Mecanismos de protección ante vulneraciones a DDHH.....	30
2.2.3. Aplicación de la teoría de DDHH en el DIF.....	32

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS

FORZADOS	35
3. Marco jurídico	35
3.1. Constitución de la república de El Salvador	35
3.2. El derecho internacional humanitario.....	36
3.3. El derecho internacional de los derechos humanos	37
3.3.1. Instrumentos internacionales.....	38
3.3.2.1. Instrumentos internacionales sobre refugiados.....	39
3.3.2.2. Declaración y Protocolo de actuación de Brasil	39
3.3.2.3. Principios rectores de los desplazamientos forzados.....	40
3.4. Legislación secundaria	42
3.4.1. Código penal	43
3.4.2. Anteproyectos de ley	44
3.4.2.1. Anteproyecto “Ley especial para la prevención y protección integral de víctimas de violencia en condición de desplazamiento”	44
3.4.2.2. Anteproyecto de: “Ley especial de desplazamiento forzado interno provocado por la violencia, crimen organizado, especialmente por las pandillas”	45
3.4.2.3. Anteproyecto de: “Ley especial para la atención y protección integral a las víctimas de la violencia”	46
3.5. Jurisprudencia	47
3.5.1. Caso Hermanitas Serrano Cruz vs El Salvador.....	47
3.5.2. Sentencia de Amparo 411-2017	47
3.5.3. Sentencia sobre LILIC	48

3.6. Derecho extranjero	49
3.6.1. México	49
3.6.1.1. Breve contextualización del desplazamiento.....	49
3.6.1.2. Normativa extranjera del DIF	50
3.6.2. Honduras	50
3.6.2.1. Breve contextualización del DIF	50
3.6.3. Colombia	52
3.6.3.1. Breve contextualización del desplazamiento.....	52
3.6.3.2. Normativa extranjera del DIF	53

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS RECTORES 12, 20, Y 23 EN LOS

ANTEPROYECTOS DE LEY54

4. Lineamiento de los principios rectores.....	54
4.1. Principio 12, derecho a la libertad y seguridad personal	54
4.1.1. Enfoque doctrinario	55
4.1.1.1. Derecho a la libertad personal	55
4.1.1.2. Derecho a la seguridad personal	57
4.1.2. Enfoque jurídico.....	57
4.1.3. Tratamiento actual.....	58
4.1.3.1. Derecho a la libertad	58
4.1.3.2. Derecho a la seguridad personal	59
4.1.4. Propuesta en los anteproyectos	60
4.1.4.1. Derecho a la libertad	60
4.1.4.2. Derecho a la seguridad personal	62
4.2. Principio 20, reconocimiento de la personalidad jurídico	63
4.2.1. Lineamiento de los principios rectores	63
4.2.2. Enfoque doctrinario	64
4.2.3. Enfoque jurídico.....	65

4.2.4. Tratamiento actual.....	66
4.2.5. Propuesta en los Anteproyectos.....	68
4.3. Principio 23, derecho a la educación.....	69
4.3.1. Lineamiento de los principios rectores.....	70
4.3.2. Enfoque doctrinario.....	71
4.3.3. Enfoque jurídico.....	72
4.3.4. Tratamiento actual.....	74
4.3.5. Propuesta en los anteproyectos.....	76
CONCLUSIÓN.....	81
RECOMENDACIÓN.....	82
BIBLIOGRAFÍA.....	84

RESUMEN

La presente investigación consiste en un estudio acerca del fenómeno del Desplazamiento Interno Forzado por Violencia Generalizada y Crimen Organizado en El Salvador, realizando un análisis a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos número 12, 20 y 23 entre lo propuesto en los Anteproyectos de Ley, que responden al cumplimiento de la sentencia de Amparo 411-2017.

Se realizó una investigación socio jurídica a través del método de recolección bibliográfica, desarrollándose los capítulos I, II y III en los que se estudia el Desplazamiento Interno Forzado, en cuanto a los aspectos históricos, dogmáticos y jurídicos.

En el capítulo IV se realizó un análisis sobre los lineamientos de los principios rectores 12, 20 y 23, su enfoque doctrinario y jurídico, el tratamiento actual y la propuesta de cada anteproyecto, concluyendo que solamente uno de los anteproyectos ha logrado incluir la protección de los derechos, apegándose a los principios rectores.

Concluyéndose que el fenómeno del desplazamiento interno forzado no es nuevo, y que existe normativa nacional que da pautas para prevenir, proteger y activar mecanismos de garantía de derechos humanos, pero éstos mecanismos no brindan una atención integral por no ser especializada, lo que realza la necesidad de crear una normativa especializada y se trabaje en brindar una atención integral a las víctimas de desplazamiento interno forzado.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABREVIATURAS

Art.	Artículo.
Arts.	Artículos.
Cap.	Capítulo.
Cn.	Constitución.
Dr.	Doctor.
Ed.	Edición.
Edit.	Editorial.
Ej.	Ejemplo.
Etc.	Etcétera.
Inc.	Inciso.
Rec.	Recurso.
Ref.	Referencia.

SIGLAS

AL	Asamblea Legislativa.
ACNUR	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.
CADH	Convección Americana Sobre Derechos Humanos.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (México)
CNR	Consejo Noruego para los Refugiados.
CONED	Consejo Nacional de Educación.
CDN	Convención de los Derechos del Niño.
DADDH	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
DDHH	Derechos Humanos.
DF	Desplazamientos Forzados.
DIF	Desplazamiento Interno Forzado.
DIH	Derecho Internacional Humanitario.
DIDH	Derecho internacional de los Derechos Humanos
FGR	Fiscalía General de la República.
IUDOP	Instituto Universitario de Opinión Pública.
LCCODRC	Ley Especial Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.
LILIC	Limitación Ilegal a la Libertad de Circulación.
MINED	Ministerio de Educación
MJSP	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
NNAJ	Niño, niña, adolescente y Joven.
OSC	Organizaciones de Sociedad Civil

PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
PAB	Plan de Acción Brasil.
PDI	Personas Desplazadas Internas.
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador.
PGR	Procuraduría General de la República.
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
PNC	Policía Nacional Civil.
SICA	Sistema de Integración Centroamericana.
UCA	Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.
UTE	Unidad Técnica del Sector Justicia.
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
LEPVT	Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

INTRODUCCIÓN

En el presente documento se desarrolla una investigación documental, cuyo tema es: “análisis de la adecuación de los principios rectores 12, 20 y 23 de los desplazamientos forzados en los anteproyectos de ley que responden a lo ordenado por la sentencia de amparo 411-2017, para la atención a víctimas de desplazamiento interno forzado causado por violencia generalizada y crimen organizado”.

En cuanto a la delimitación espacial de la presente investigación, se ha identificado la existencia del fenómeno a nivel internacional, pero se aborda específicamente el desarrollo del DIF a nivel nacional, por consiguiente, la delimitación espacial es el territorio salvadoreño; respecto a la delimitación temporal, se parte de momentos históricos claves, en donde se manifiesta el DIF hasta la actualidad.

En la delimitación de abordaje y estudios se analizaron los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos: Principio 12, que contempla los Derechos a la Libertad y Seguridad Personal, Principio 20, que versa sobre el Derecho a la Personalidad Jurídico y Principio 23, que contiene el Derecho a la Educación, con la finalidad de identificar si estos se han desarrollado en los anteproyectos de ley.

La razones que justificaron ésta investigación son: primero, el aumento de casos de víctimas de DIF, a causa de la violencia y criminalidad en El Salvador, segundo, se identificó la inexistencia de normativa especializada para la atención a víctimas de DIF, tercero, que la presentación de los anteproyectos de ley, que responden a lo ordenado por la sentencian 411-2017, posibilita la

creación de una ley especializada sobre DIF, y cuatro, que para la creación de normativa especializada deber tenerse como parámetro a utilizar los Principios Rectores de los Desplazamientos Forzados.

Esas razones llevaron a consignar como Problema de Investigación el siguiente: ¿Se ha desarrollado de forma idónea lo estipulado por los Principios Rectores 12, 20 y 23 de los Desplazamientos Internos Forzados en los anteproyectos de ley para la atención de víctimas?.

Siendo el objetivo general que en la investigación se desarrolle, un análisis de la adecuación de los Principios Rectores 12, 20 y 23 de los Desplazamientos Internos Forzados en los anteproyectos de ley que responden a lo ordenado por la Sentencia de Amparo 411-2017, para la atención de víctimas de Desplazamiento Interno Forzado por razones de Violencia Generalizada y Crimen Organizado.

Teniendo en cuenta los objetivos específicos, siguientes: Describir el fenómeno del Desplazamiento Forzado Interno en El Salvador, su evolución y su caracterización actual; estudiar los antecedentes jurídicos que regulan el fenómeno del Desplazamiento Interno Forzado causado por Violencia Generalizada y Crimen Organizado en El Salvador; Identificar si se contemplan los Principios Rectores 12, 20 y 23, en los anteproyectos de ley que responden a lo ordenado por la Sentencia de Amparo 411-2017, para la atención de víctimas de Desplazamiento Interno Forzado por razones de Violencia Generalizada y Crimen Organizado, y proponer con base en el Derecho Internacional e Interno, doctrina y precedentes, mejoras necesarias a la adecuación realizada de los Principios Rectores 12, 20 y 23 en los anteproyectos de ley. La teoría general de los derechos humanos con un enfoque de Responsabilidad Estatal, fue la base teórica de la investigación.

La presente investigación es sociojurídica porque, a partir de un proceso sistemático se analizó el problema y su posible solución, comparando los datos obtenidos de las diferentes fuentes de información, siendo, por tanto, una investigación documental, exploratoria, descriptiva y explicativa.

El método utilizado es el análisis del fenómeno a través del contenido documental, la técnica empleada fue la revisión de archivos, tales como: libros, informes, reportajes, doctrina, estudios, normativa internacional y nacional, entre otros, y a través de la técnica de recopilación documental e interpretación jurídica permitió la comparación de los instrumentos utilizados.

La investigación consta de 4 capítulos, del primer capítulo, se desarrolla los antecedentes históricos de esta problemática de forma internacional como nacional, realizado una identificando casos en El Salvador; en el segundo capítulo se realiza un desarrollo del marco doctrinario del DIF por violencia generalizada o crimen organizado, desarrollando, conceptos, características y efectos, además se estudia la Teoría General de los Derechos Humanos con enfoque en Responsabilidad Estatal.

En cuanto al tercer capítulo, se analiza la normativa aplicable al DIF, basándose en la Normativa Nacional, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; por último, en el cuarto capítulo de la investigación se encuentra el análisis de los principios rectores 12, 20 y 23 y la adecuación que se ha realizado, de los mismos, de los anteproyectos presentados a la Asamblea Legislativa.

CAPÍTULO I

EL DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO EN EL SALVADOR

En el propósito del presente capítulo se tratará acerca de los antecedentes del Desplazamiento Forzado, el Desplazamiento Interno Forzado en El Salvador, previo y post conflicto armado y algunos de los diferentes casos de desplazamiento Interno Forzado registrados en El Salvador.

1. El desplazamiento interno forzado

1.1. Antecedentes sobre el desplazamiento forzado

El DIF ha sido un fenómeno que se ha manifestado alrededor del mundo, no siempre ha sido registrado como tal, pero pueden identificarse pasajes de la historia, tales como: Durante la colonización en Grecia la población griega se desplazaba en busca de tierras más fértiles durante el siglo VIII, a raíz de la concentración de tierras en manos de la aristocracia y el aumento de la pobreza.¹

En la edad media, en Asia central, los DF eran provocados por la movilización e intentos de expansión de los hunos, enfrentándose a poblaciones que encontraban en su camino.² En la Edad Moderna, ocurrido entre los siglos XVI y XVIII, las migraciones sobre el Mar Mediterráneo de la población europea que se desplaza a África y Oriente Medio para escapar de la persecución religiosa.³

¹ Von Richtoffen, *Antigua Grecia*, (Blog, El Salvador 2019), 2. <http://grecia7mo.blogspot.com/>

² Jorge Mario Magallón Ibarra, *El renacimiento medieval de la jurisprudencia romana*, 3ªed, (México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002), 56.

³ Felicita Tramontana, *Los migrantes han cruzado el Mediterráneo durante siglos, pero antes se desplazaban de norte a sur*, (The Conversation, El Salvador, 2019). <http://theconversation.com/los-migrantes-han-cruzado-el-mediterraneo-durante-siglos-pero-antes-se-desplazaban-de-norte-a-sur-99630>.

En el siglo XXI, tras la creación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR) se inicia un trabajo de protección a las personas refugiadas, identificadas tras los diferentes conflictos armados surgidos a nivel mundial.⁴

En los años 1970 y 1980 los efectos de los conflictos armados internacionales llegan a tener impacto en Etiopía, Somalia, Afganistán, Angola, Mozambique, El Salvador y Guatemala generando un considerable aumento de población que se desplaza internamente.⁵

En la actualidad, África registra 2,4 millones de desplazamientos, en países como Nigeria y República Democrática del Congo, causados por conflictos armados⁶, países como México, Colombia y Honduras registran casos de DIF con características específicas, lo cual se abordará en capítulos posteriores.

1.1 El Desplazamiento Interno Forzado en El Salvador

En el país los DIF se han manifestado de diferentes maneras, este fenómeno no se ha registrado, como tal, en la historia salvadoreña, si no, es hasta el desarrollo del conflicto armado que se visualiza con esta denominación.⁷

El DIF es provocado por 3 situaciones, desastres naturales, y dos tipos más, que tienen en común la causal de la violencia, estos son: El Desplazamiento

⁴ Andrés Mauricio Mosquera Moreno y Juan Pablo Rodríguez, *“Instituciones, mecanismos e instrumentos internacionales de protección a la población desplazada por violencia”*, (Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana, 2001), 13.

⁵ *Ibíd.* 14.

⁶ Europa Press, *África registró 3,5 millones de nuevos desplazamientos internos en 2015*, (Europa Press, España, 2016), 23. <https://www.europapress.es/internacional/noticia-africa-registro-35-millones-nuevos-desplazamientos-internos-2015-20161209120409.html>

⁷ Segundo Montes, *Levantamientos Campesinos en El Salvador* (Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, El Salvador, 2019). 5.

Interno Forzado por Conflicto Armado Interno y El Desplazamiento Interno Forzado por Violencia Generalizada y Crimen Organizado.

Durante el año 1969 El Salvador mantuvo un conflicto armado internacional con Honduras, en donde se desarrolló la expulsión de al menos 17,000 salvadoreños del territorio hondureño⁸, convirtiéndose en un referente de DF por conflicto armado internacional, además la población cercana a las fronteras se vio afectada y tuvo que desplazarse.

A diferencia de los procesos de desplazamiento interno vividos en la región a partir de 1980, en la actualidad es la violencia generalizada y el crimen organizado lo que provoca un desplazamiento con características particulares, por lo que es necesario conocer en primera instancia y de forma general lo relativo al DIF causados por Conflicto Armado Interno en El Salvador, y con ello, posteriormente entender el surgimiento del DIF por violencia.⁹

1.2.1. El desplazamiento interno forzado por conflicto armado interno

Una época que marcó grandemente al país fue el desarrollo del Conflicto Armado durante el periodo comprendido desde 1981 hasta 1992, años en los que nace y evoluciona una lucha cívico militar, que buscaba el exterminio de su opositor, afectando en gran manera a los civiles que no se encontraban involucrados directamente en la problemática.¹⁰

⁸ Saúl Hernández “La Guerra con Honduras: La victoria militar y el fracaso político de El Salvador”, FOCOS, 15 julio 2019, acceso el 3 de noviembre de 2019, <https://focostv.com/4737-2/>

⁹ Fundación Cristosal y Fundación Ideas y Acciones para la Paz, *Visibilizando lo Invisible, huellas ocultas de la violencia, Informe de Desplazamiento Interno Forzado por Violencia en El Salvador* (QUEZALCOAT, El Salvador, 2017), 9.

¹⁰ Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, *El Salvador: Historia mínima 1811-2011* (Secretaría de Cultura de la Presidencia de El Salvador, San Salvador, 2011), 89.

Este conflicto, provocó una cantidad seria de magnicidios, desapariciones, lesionados, y, sobre todo, una alta cifra de Desplazados Internos Forzados, personas que huían del asecho de los grupos armados en contienda, quienes generaron una extensa vulneración de DDHH para los nacionales y extranjeros que residían en El Salvador.¹¹

Estos desplazamientos se generaban, sin distinción, en zonas urbanas o rurales, en las que se producían enfrentamientos armados o territorios que eran reclamados por cualquiera de los bandos para apoderarse de estos lugares, por ser sitios estratégicos para el conflicto. Esos desplazamientos en masa son conocidos, como “guindas”¹².

1.2.1.1. Casos documentados

No todos los de desplazamientos forzados masivos durante el conflicto interno armado salvadoreño fueron documentados, pero se logran identificar algunos casos excepcionales, que, de forma ilustrativa, permitirán identificar este fenómeno, tales como:

1.2.1.1.1. Caso “Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs El Salvador”

En este caso la CIDH, el 25 de octubre de 2012, emitió una sentencia, que en el apartado cuarto determinó la existencia de Desplazamientos Forzados, en sus dos formas tanto internas como internacionales, principalmente en el

¹¹ Comisión de la Verdad para El Salvador, *De la Locura a la Esperanza: la guerra de los Doce Años en El Salvador* (ONU, El Salvador, 2014), 2.

¹² Dulcinea Ruthdey Flores Argueta, “*Juventud y Memoria Colectiva del Conflicto Armado*”, (Tesis de Maestría, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, 2012), 32. La guinda es un término utilizado durante la guerra, hace referencia a una “Huida a la carrera” de personas víctimas, en un momento inmediato, de un conflicto armado interno.

párrafo 122, en el que se manifestó: “*que existieron desplazamientos internos y hacia la República de Honduras previos a las masacres, como consecuencia de la situación imperante en la zona norte del Departamento de Morazán. [..]*”¹³.

1.2.1.1.2. Caso “Río Sumpul”

En el informe *De la Locura a la Esperanza. La guerra de los Doce Años en El Salvador*, el Comité de la Verdad para El Salvador¹⁴, estableció que durante su avance las fuerzas gubernamentales cometieron actos de violencia contra la población, y eso ocasionó la huida de numerosas personas, muchas de las cuales se concentraron en el Caserío de Las Aradas, Departamento de Chalatenango, el cual fue atacado el 14 de mayo de 1980, por contingente del Destacamento Militar N° 1 de la Guardia Nacional y de la paramilitar Organización Nacional Democrática (ORDEN).

Los pobladores desplazados por el operativo intentaron cruzar el Río Sumpul para refugiarse en Honduras, las tropas hondureñas desplegadas en la orilla opuesta del río les impidieron el paso dieron muerte deliberadamente a un número no inferior a 300 personas no combatientes, inclusive mujeres y niños.¹⁵

1.2.1.1.3 Caso “El Calabozo”

La Sala de lo Constitucional de la CSJ, mediante Amparo Ref.: 558-2010, estableció que los hechos denunciados y sometidos a investigación penal

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia: Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs El Salvador*, (ONU, El Salvador, 2012), 45-47.

¹⁴ Comisión de la Verdad, *De la Locura a la Esperanza*, 41. La investigación se realizó por medio de la revisión de documentos existentes en El Salvador y otros que se encontraban en el extranjero, además realizaron entrevistas, a participantes, testigo, víctimas y familiares entre otros.

¹⁵ *Ibíd.*, 126.

acontecidos los días 17 a 22 de agosto de 1982, durante un operativo militar, obligo a que los habitantes de cantones pertenecientes a los municipios de San Esteban Catarina y Santa Clara, fueran desplazados de sus hogares por lo que se congregaron en el sitio conocido como “El Calabozo”, ubicado en el cantón Amatitán Abajo, municipio de San Esteban Catarina, San Vicente, lugar en el que fueron asesinados por un grupo militar.¹⁶

1.2.1.2. Reconocimiento del DIF

Durante el conflicto Armado Interno Salvadoreño el DIF se convirtió en una causa de vulneraciones de DDHH, tal y como se observó en los hechos anteriormente expuestos, es decir, que *“en los conflictos armados, los desplazamientos suelen ser consecuencia de violaciones del derecho internacional humanitario (DIH) o de los derechos humanos fundamentales.”*¹⁷

Es a través de la CIDH que se decreta el reconocimiento a la existencia de este problema, durante el conflicto armado, y la necesidad de ser atendido, sin embargo, esta situación no fue tratada durante las negociaciones que llevarían a la declaración de los Acuerdos de Paz, como uno de los ejes importantes para reparación y reivindicación de derechos a las víctimas del mismo fenómeno. A raíz de esta omisión el DIF, no es atendido.

1.3. Desplazamiento interno forzado por violencia generalizada y crimen organizado

Posterior a los Acuerdos de Paz en El Salvador, tuvo lugar una serie de cambios culturales, sociales y económicos, que se dieron de forma parcial, ya que los

¹⁶ Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia: 411-2017, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016).

¹⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Desplazamientos Internos en conflictos armados: Responder a los desafíos* (CICR, Suiza, 2009), 1.

problemas relacionados con la desigualdad, pobreza, falta de trabajo y oportunidades, entre otros, continuaban afectando a la población salvadoreña, especialmente a los jóvenes en riesgo social, a lo anterior, se le conoce como fractura social.¹⁸

Se debe tomar en cuenta que la desigualdad, da paso a que se excluyan y marginen los derechos de poblaciones específicas, y además evidencia las limitaciones del Estado, en cuanto al cumplimiento de su rol como garante del bien común; convirtiéndose la desigualdad, en la base de la inestabilidad social y política, en la que se potencia la perpetuación de formas de violencia directa, individual, grupal, sectorial y social.¹⁹

1.3.1. Situación de delincuencia y criminalidad

La Fractura Social, permitió que en el país surgieran, como principal consecuencia, el fenómeno de las maras y otros grupos que realizan actividades delictivas y criminales, creándose así un ambiente de violencia en todo el territorio.²⁰

Convirtiéndose la violencia y el crimen en El Salvador en una situación compleja y multicausal, que no puede entenderse sin considerar el legado autoritario de la guerra y la fallida transición de la democracia.²¹ Las Pandillas han sufrido un

¹⁸ Josep M. Lozano, *Fractura Social: Diario Responsable*, (El Salvador, 2015), <https://www.google.com/amp/s/diarioresponsable.com/opinion/amp/19572-fractura-social>.

¹⁹ Ana Glenda Tager e Isabel Aguilar Umaña, *La tregua entre pandillas salvadoreñas, hacía un proceso de construcción de paz social* 2º ed, (América Latina, Interpeace, El Salvador, 2013), 4.

²⁰ Organizaciones Integrantes de la Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia Generalizada y Crimen Organizado en El Salvador, *Informe sobre Situación de Desplazamiento Forzado por Violencia Generalizada en El Salvador* (El Salvador, 2015), 10. <http://tuteladh.org/sitioweb/wp-content/uploads/2019/12/Informe-de-la-Mesa-de-la-Sociedad-Civil-contra-el-Desplazamiento-Forzado.pdf>

²¹ Jeannette Aguilar Villamariona, *Las políticas de Seguridad Pública en El Salvador 2003-2018*, 2ª Edición, (Böll, El Salvador, 2019), 7.

proceso de transformación al pasar de una simple clica a formar toda una estructura organizada en jerarquía,²² con la que sus acciones colectivas adquieren mayor efectividad y coordinación.

Ante el aumento de violencia, diversos gobiernos, implementaron de sus Políticas de Seguridad, medidas relativas al combate del fenómeno delincuen- cial, las que deben estar orientados a la protección, respeto, promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos especialmente de la población de vulnerabilidad.²³ En los Planes de Seguridad²⁴ se encuentra: El Plan Mano Dura,²⁵ el Plan Súper Mano Dura, La Iniciativa para la Vida y la Paz, El Plan El Salvador Seguro, que en su mayoría utilizan medidas de represión.

Pese a todos los esfuerzos realizado por los gobiernos, los objetivos trazados en cada una de las políticas de seguridad no fueron completamente alcanzados, ya que dicho fenómeno de violencia continuaba al alza.

Lo anterior se ve reflejado en los datos provenientes de la PNC, respecto a los Homicidios contabilizados, para el año 2014 se registraron 2,172, incremen- tando cada año.

Se menciona además que, en el año 2019, tras el cambio de titular del poder ejecutivo, se ha anunciado el Plan Control Territorial, por parte del gobierno del presidente Nayib Bukele, con el que se pretende la recuperación de territorios

²² Jeannette Aguilar Villamariona, *Los efectos contraproducentes de los Planes Mano Dura y Súper Mano Dura*, (Quórum 16, Ciudadanía y Violencia Social, El Salvador, 2018), 85.

²³ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, *Política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia, 2014-2019* (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, El Salvador, 2014), 23.

²⁴ Organizaciones Integrantes de la Mesa de Sociedad Civil, *Informe sobre Situación*, 10.

²⁵ José Salguero, "Vidas Paralelas: barrios violentos y no violentos en el área metropolitana de San Salvador", *Revista, ECA, Estudios Centroamericanos, volumen 70, numero 741*, (2015):174. Durante ese periodo entró en vigencia la Ley Antipandillas y posteriormente, con una vigencia de tres meses, la Ley para el Combate de las Actividades Delincuenciales de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales.

controlados por las maras y pandillas con acciones centralizadas en 12 de los 262 municipios en El Salvador.²⁶

1.3.2. Vulneración a Derechos Humanos producto de la Delincuencia

La violencia generalizada y el crimen organizado, permite que se pongan de manifiesto múltiples vulneraciones de DDHH hacia la población salvadoreña, estas vulneraciones pueden ser provocadas por una persona civil o por el Estado mismo. Por parte del Estado las vulneraciones pueden dirigirse hacia las personas que ya han sido víctimas, o incluso, hacia los victimarios.

Respecto a la responsabilidad de las pandillas, y su capacidad de ser vulneradora de DDHH, en su declaración final de la misión en El Salvador, Agnes Callamard, Relatora Especial Sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas, dice que: “[...] *Las pandillas, en virtud de su control territorial, son responsables de violaciones masivas de derechos humanos, incluyendo las violaciones del derecho a la vida. [...]*”²⁷ La población salvadoreña sufre a raíz de lo anterior la pérdida de derechos económicos, sociales y culturales²⁸, entre los que se encuentra el abandono de su comunidad.

1.3.3. Visibilización del desplazamiento interno forzado por violencia generalizada y crimen organizado

Los grupos criminales, se expanden con el fin de tener una ubicación

²⁶ Luis Enrique Contreras Reyes, *Plan control territorial de seguridad*, (El Salvador.com, El Salvador, 2019). <https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/plan-control-territorial-de-seguridad/615989/2019/>

²⁷ Agnes Callamard, *Declaración final de misión en El Salvador*, (El Salvador, 2019), 2. <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22634&LangID=S>

²⁸ Fundación Cristosal, *Generación sin Retorno, Situación de la niñez y juventud frente al desplazamiento forzado causado por violencia enero 2016-marzo 2018* (Fundación Cristosal, El Salvador, 2018), 12.

estratégica y control territorial ²⁹ en comunidades urbanas y rurales, constituyéndose en la autoridad de facto que ejerce poder en esos territorios, dictando normas de convivencia y de reordenamiento social, a tal grado que la criminalidad ha sido naturalizada y aceptada por comunidades que viven en los márgenes del Estado.³⁰

En ese contexto, usualmente mediante amenazas las familias salvadoreñas se ven sometidas a movilizarse, quienes con el fin de proteger su vida e integridad no tienen más alternativa que marcharse, en primera instancia acudiendo a sus propias redes familiares y de amistades para la búsqueda de ayuda, y posteriormente migrando de forma regular o irregular para buscar una protección internacional, hecho que sucede con impunidad casi total, en virtud de no ser reconocido por parte de los gobiernos que el DF es producto de los grupos delictivos posicionados en el país.³¹

1.3.4. Tratamiento del DIF por parte de las instituciones públicas y organizaciones civiles

Ante el DIF las personas y grupos familiares busca ayuda y protección ante las instituciones estatales, quienes no cuentan con un parámetro de actuación para el creciente fenómeno evidenciándose una falta de atención adecuada y especializada para las PDI.

Por parte de las autoridades estatales se manejó la problemática como un “Problema de movilidad” explicando que el aumento en el índice de personas que migran hacia otro país se producía debido a que salvadoreñas y salvadoreños migraban hacia otros países en búsqueda de mayores ingresos

²⁹ Sarnata Reynolds, *Huir o Quedarse, un Acto Suicida: Desplazamiento Interno en El Salvador* (Refugees International- Field Report, El Salvador, 2015), 4.

³⁰ Aguilar, *Las políticas de Seguridad*, 7.

³¹ Organizaciones Integrantes de la Mesa de Sociedad Civil *Informe sobre Situación*, 19.

económicos para mejorar sus condiciones de vida, y que nada tenía que ver con el actuar de los grupos criminales.³²

La postura mostrada por parte de los representantes de las instituciones que deben velar por la seguridad pública y el debido trato a las víctimas de violencia no hizo más que buscar una invisibilización y por consecuencia las personas que se encontraran en tal situación no fueran reconocidas y atendidas de forma adecuada.

Es a partir de esa exigencia que algunas organizaciones de sociedad civil identifican casos de este fenómeno, y bajo esa misma presión, algunas instituciones de Estado inician a brindar atención, entre ellos la PDDH, que reconoce la existencia del DIF y establece que carece de políticas públicas que desarrollen planes, estrategias o líneas de acción para la atención y protección a las víctimas, por lo que se presentan deficiencias al momento de registrar los casos.³³

1.3.5. Casos registrados desde el año 2014 hasta el 2016

En el Informe *“La Situación de Desplazamiento Forzado por Violencia Generalizada en El Salvador”* realizado por *“La Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia Generalizada y Crimen Organizado en El Salvador”*,³⁴ -de ahora en adelante -la Mesa-, se contabilizaron un total de 623 PDI para los años 2014 al 2015.

De acuerdo a los casos atendido los desplazamientos fueron causados por:

³² Fundación Cristosal, *Visibilizando lo Invisible*, 22.

³³ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, *Informe de Registro de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre Desplazamiento Forzado* (PDDH, El Salvador, 2016), 17.

³⁴ Organizaciones Integrantes de la Mesa de Sociedad Civil, *Informe sobre Situación*, 29.

Amenazas, Acoso, intentos de homicidio directo y/o de un miembro familiar, violaciones, desapariciones forzada de familia, lesiones, extorsiones, ser testigo bajo régimen de protección entre otros; la mayoría de los Desplazamiento Internos fueron provocados por miembros de pandillas, pero, también se establecen a personas particulares, la Fuerza Armada, el Crimen Organizado, la Policía Nacional Civil, e inclusive Narcotraficantes.³⁵

El Salvador fue incluido por primera vez en el año 2015, en el Informe anual del Consejo Noruego para los Refugiados – en sus siglas CNR- ante el incremento de casos de acuerdo con cifras no oficiales extraídas de encuestas realizadas por IUDOP y la UCA, en el que se calculó que habían alrededor de 289,000 personas desplazadas por violencia interna en el país.³⁶

Lo anterior difiere con el número de casos de DIF registrados desde el año 2014 hasta el primer trimestre del año 2016 en las sedes de la PDDH en El Salvador, con un total de 427 personas, notándose un crecimiento en registros en los años 2015 y a 2016 por implementarse en dicha institución las Directrices para la Atención a Víctimas Desplazadas Forzosamente por Violencia Social y Crimen Organizado³⁷.

Solamente en el año 2016, la Mesa, acompañó 193 casos que involucraron a un total de 417 personas víctimas, además de 282 personas que son víctimas indirectas afectadas por situación de violencia o amenaza contra otro familiar;³⁸

³⁵ Anexo 1: Casos de desplazados internos por violencia y crimen organizado que han recibido asistencia por parte de organizaciones integrantes de la Mesa de Sociedad Civil el desplazamiento forzado en El Salvador.

³⁶ La Prensa Gráfica, *NRC, calcula 289,000 salvadoreños desplazados por violencia* (El Salvador, 2015), 7. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/NCR-calcula-289000-salvadorenos-desplazados-por-violencia-20150507-0069.html>

³⁷ PDDH, *Informe de Registro de la Procuraduría*, 18-19.

³⁸ Mesa de Sociedad Civil contra el desplazamiento forzado por violencia y crimen organizado en El Salvador *Desplazamiento Interno por Violencia y Crimen Organizado en El Salvador*, (El Salvador, 2016),35. <http://tuteladh.org/sitioweb/wp-content/uploads/2019/12/Informe-de-la-Mesa-de-la-Sociedad-Civil-contra-el-Desplazamiento-Forzado.pdf>

siendo los principales causante, las pandillas.

En el año 2016 se visibilizó el fenómeno del DIF, a través de los Desplazamientos Colectivos, en los que se pone de manifiesto que el problema existe, pero no hay mecanismos de atención inmediata y protección adecuada a las víctimas, por parte de las instituciones del Estado, algunos de los casos son:

1.3.5.1. Caso Caluco

Ocurrido en el Cantón el Castaño, municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, los días 16 y siguientes del mes de septiembre en el que un aproximado de 15 familias tuvieron que desplazarse por amenazas de pandillas.³⁹

A consecuencia de ello, la escuela del cantón suspendió las clases por tiempo indefinido.⁴⁰ Dichas familias tuvieron la protección inmediata por parte de la Alcaldía de Caluco, donde se les brindó techo, protección y alimentos a las 84 PID; quienes, además, recibieron ayuda de diversas instituciones públicas, y organizaciones que trabajan con derechos humanos.⁴¹

1.3.5.2. Caso Cantón Lomas de Santiago, en el municipio de San Juan Opico, La Libertad

De acuerdo con la PNC, luego de la muerte de un pandillero en un enfrentamiento con la policía, en diciembre pasado, las pandillas tomaron represalias con la policía y asesinaron a dos habitantes. Uno de los casos

³⁹ *Ibíd.*, 56.

⁴⁰ EL Diario de Hoy, *Familias de Caluco abandonan sus casas por amenaza de pandilleros*, (El Salvador, 2019), 5. <http://www.eldiariodehoy.com/noticias/nacional/25286/familias-de-caluco-abandonan-sus-casas-por-amenaza-de-pandilleros/>

⁴¹ *Ibíd.*

ocurrió el 19 de enero y tres días después otra persona más fue asesinada en el lugar. A raíz de eso, los residentes afirman que al menos seis familias se han ido del lugar por temor a las pandillas; sin embargo, la PNC no tiene ningún reporte de los casos.⁴²

Los residentes expresaron sentirse atemorizados por los miembros de pandillas que operan en el sector debido a que muchos controlan a las personas que ingresan desde una limita, y luego informan sobre la presencia de personas que no son del sector procediendo a interceptarlos.⁴³

1.3.5.3. Caso Cantón San Isidro, Sihuetenango, Panchimalco

El 25 de febrero, al menos 20 familias se vieron obligadas tomar sus pertenencias y abandonar sus hogares por amenazas que miembros de pandillas difundió.⁴⁴

Panchimalco es uno de los municipios donde es repetitiva la situación de desplazamiento, razón por la cual, las autoridades a fin de evitar más casos, centró su atención en dicho municipio.⁴⁵

1.3.5.4. Caso Cantón Mil Cumbres, Panchimalco, San Salvador

Este acontecimiento sucedió el 13 de septiembre del año 2016, obligó a 40 familias que fueron amenazados por miembros de una pandilla se marcharon

⁴² La Prensa Gráfica, *Seis Familias dejaron cantón de Opico por temor a pandilla*, (El Salvador, 2016), 2. <https://www.google.com/amp/s/www.laprensagrafica.com/amp/elsalvador/Seis-familias-dejaron-canton-de-Opico-por-temor-a-pandilla-20160229-0090.html>

⁴³ Mesa de Sociedad Civil, *Desplazamiento Interno por Violencia*, 57.

⁴⁴ La Prensa Gráfica, *Seis Familias dejaron*, 2.

⁴⁵ Mesa de Sociedad Civil, *Desplazamiento Interno por Violencia*, 57.

del sector, llevándose unas pocas pertenencias.⁴⁶

El director de la Policía, para ese entonces Howard Cotto, aseguró en la entrevista de Canal 12, que la mayoría de los casos de éxodo registrados en el país, se suscitaron por amenazas reales de grupos delincuenciales.⁴⁷

1.3.5.5. Caso Cantón Las Chapinas, Izalco, Sonsonate

Otro caso de desplazamiento, a causa de violencia generalizada que se da en ese departamento, de igual forma al menos cuarenta familias desalojaron sus viviendas por temor a represalias.⁴⁸ Según expresó un habitante de la zona:

*“Cada día todo se pone más feo, aquí no había nada, pero el problema es que los pandilleros se han venido de otros lugares y en motocicleta andan amenazando a las personas, parece que se han adueñado del cantón”.*⁴⁹

1.3.5.6 Caso Lotificación El Corralito, en Zaragoza, La Libertad

Según reportes por medios informativos el 30 de septiembre de 2016, más de una decena de familias abandonaron sus viviendas, por el acecho de una estructura de la pandilla 18. Quienes, además, hostigaban a los estudiantes de la zona por lo que abandonaron la escuela.

Aunque todos estos desplazamientos fueron constatados por medios de comunicación, y confirmados por la PNC, se dijo que solo se conocía el caso

⁴⁶ EL Diario de Hoy, *Familias de caluco abandonan*, 2.

⁴⁷ Mesa de Sociedad Civil, *Desplazamiento Interno por Violencia*, 57-58.

⁴⁸ Teresa Andrade, *Nuevo éxodo de familias en Izalco por amenazas de la MS*, *El Salvador Times*, (El Salvador, 2016), 3. <https://www.google.com/amp/s/www.elsalvadortimes.com/articulo/sucesos/nuevo-exodo-familias-izalco-amenazas-ms/20160925161152008569.amp.html>

⁴⁹ Mesa de Sociedad Civil, *Desplazamiento Interno por Violencia*, 58.

Caluco, como el único caso de desplazamiento colectivo, tales declaraciones fueron dadas por el Ministro de Seguridad, Mauricio Ramírez Landaverde, a mediados de octubre.⁵⁰

1.3.6. Casos registrados en el año 2017

A inicios del año 2017, el Estado trato al desplazamiento Interno Forzado como un problema de “*movilidad interna*”, convirtiéndolo en un fenómeno cuyos casos son pocos y temporales, ya que los desplazados regresaban a sus lugares de residencia o salen del país hacia los Estados Unidos de América de forma irregular.⁵¹

Lo anterior, se refleja en el Informe presentado por el gobierno para el año 2018, denominado Caracterización de la movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador,⁵² ya que sostienen que: “*denotan que la movilidad interna es un fenómeno de incidencia en la sociedad salvadoreña, toda vez que en un 22% de las familias consultadas al menos uno de sus integrantes ha cambiado de residencia al interior de país durante el periodo 2006-2016*”.

Estableciendo como hechos generadores de movilización (ya sea de única forma o junto a otras) en primer lugar las amenazas, seguidos por: Extorsiones, violencia en la comunidad, homicidios, lesiones, asaltos, secuestros, violencia sexual, reclutamiento por agrupaciones ilícitas.

Esos casos de PDI que se presentan con sus propias particularidades⁵³,

⁵⁰ Bryan Avelar, “La Historia de una mujer sin país”, *Revista Factum*, número 34, (2017): 2.

⁵¹ Fundación Cristosal, *Visibilizando lo Invisible*, 22.

⁵² Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, *Caracterización de la Movilidad Interna a Causa de la Violencia en El Salvador, Informe final* (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, El Salvador, 2018). 4.

⁵³ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia: 411-2017*, 8.

determinándose que no solo las pandillas responsables de la violencia generalizada es la única persecutora y generadora de DIF, sino que el Estado, a través de sus actuaciones mediante las instituciones encargadas de la seguridad pública provocan diversas vulneraciones a los derechos de las víctimas de violencia generalizada.⁵⁴

En el año 2017, se incorporó en el Código Penal, el delito denominado “Limitación Ilegal a la Libertad de Circulación” (LILIC)⁵⁵, la negativa del Estado de reconocer que existe DIF, impide llevar un registro efectivo en las instituciones estatales, por lo que los delitos implicados con este fenómeno son mínimos, y se considera que los casos registrados bajo el delito de LILIC, como un sub registro.

También, se interpuso demanda de Amparo por parte de un grupo familiar conformado por 33 personas, ante la Sala de lo Constitucional, en contra del jefe de la División Central de Investigaciones, del jefe de la División Antiextorsiones, del jefe de la Subdelegación de Berlín, todos ellos de la Policía Nacional Civil (PNC), del jefe de la Unidad de Vida e Integridad Física de la Oficina Fiscal de Mejicanos, del titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), de la Asamblea Legislativa, de la Comisión Coordinadora y de la titular de la Unidad Técnica Ejecutiva (UTE) del Sector de Justicia, por la vulneración de sus derechos fundamentales a la seguridad material, a la protección familiar, a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional, a la propiedad y a la libertad de circulación, reconocidos en los artículos 2, inciso 1°, 5 inciso 1° y 2° y 32 de la Constitución.⁵⁶ A la que se le asignó la Referencia: 411-2017.

⁵⁴ Mesa de Sociedad Civil contra el desplazamiento forzado por violencia y crimen organizado. *Informe testimonial de desplazamiento forzado en El Salvador enfocado en niñez, adolescencia y juventud* (Sociedad Civil, El Salvador, 2016), 17.

⁵⁵ Código Penal (Decreto N° 1030, El Salvador, Asamblea Legislativa, de El Salvador, 1997).

⁵⁶ Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia: 411-2017, 5.

1.3.7. Otros grupos vulnerables registrados en el periodo de 2014 al 2018

Otro ámbito en el que se visibiliza el DIF es en el retiro de estudiantes de los centros educativos del sistema regular por diversas causales entre las que se encuentran, abandono del país, cambio de domicilio, delincuencia y cambio de escuela, según datos Proporcionados por el MINED a la PDDH, durante periodo de 2014 al 2015, suma un total de 29, 954 estudiantes.⁵⁷

Los NNAJ, son un grupo vulnerable del DIF, según registros de casos desde 2016 hasta marzo de 2018, Fundación Cristosal determino que 367 NNAJ fueron víctimas directas de los hechos que les forzaron a desplazarse. Pese al Plan de Prevención y Protección Escolar 2018, en los centros escolares, éstos siguen siendo territorios marcados por las pandillas, y representa un peligro en cuanto a la inserción escolar de los NNAJ víctimas.⁵⁸

Se cuenta con el Sistema de Nacional de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, pero este refiere los casos relativos a desplazamiento forzado a los comités locales, quienes no tienen los casos cuando los NNAJ recurren a ellos. Y a su vez son referidos a instancias no gubernamentales.⁵⁹ De igual forma la población de NNAJ con discapacidad, se enfrentan a grandes retos, cuando se movilizan forzadamente, pues se enfrentan a barreras de adaptación que son solventadas con el pasar del tiempo.

1.3.8. Casos Registrados 2018

La causales de DIF se ve reflejada en tres delitos, principalmente, las amenazas, con 158.8 casos, seguido por los Homicidios con un 50.4, y las

⁵⁷ PDDH, *Informe de Registro de la Procuraduría*, 24.

⁵⁸ *Ibíd.*, 12.

⁵⁹ *Ibíd.*, 35-36

Extorsiones 25.3 casos.⁶⁰

El día 13 de julio de ese año, se emite la Sentencia de Amparo con *Referencia: 411-2017*, en donde se declara ha lugar el proceso de Amparo, se reconoce la existencia de la problemática del DIF a causa de Violencia Generalizada y que ésta genera la vulneración de diferentes derechos humanos.⁶¹

Esta sentencia, además de ordenar, con plazo de seis meses, el reconocimiento a las víctimas, implementación de medidas, protocolos o políticas públicas de prevención y recuperar zonas dominadas por pandillas. Según la encuesta de Opinión sobre el Desplazamiento Interno Forzado por Violencia y Medidas Extraordinarias, se estimó que alrededor de 235,700 personas fueron víctimas de Desplazamiento Forzado, en ese año.⁶²

1.3.9 Situación Actual del Desplazamiento Interno Forzado

Hasta el cierre de la investigación, ha transcurrido más de los seis meses del plazo que se le dio a la AL, para legislar y solamente ha tenido cabida, la presentación de tres anteproyectos de ley, denominados:

- 1) “Ley Especial para la Prevención y Protección Integral de Víctimas de Violencia en condición de Desplazamiento”;⁶³
- 2) “Ley Especial de Desplazamiento Forzado Interno provocado por la

⁶⁰ Sistema de Monitoreo Desplazamiento Forzado en El Triángulo Norte de Centroamérica, *Señales de una Crisis, desplazamiento forzado interno por violencia en El Salvador, Guatemala y Honduras*, 2018, (El Salvador, 2018), 25. <https://centroamerica.cristosal.org/2019/10/24/violencia-principal-generator-de-desplazamiento-forzado/>

⁶¹ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia: 411-2017*, 9.

⁶² Organizaciones Integrantes de la Mesa de Sociedad, *Informe sobre Situación de Desplazamiento Forzado por Violencia*, 9.

⁶³ Anteproyecto Ley Especial para la Prevención y Protección Integral de Víctimas de Violencia en condición de Desplazamiento (Representante de los demandantes, El Salvador, 2018).

Violencia, Crimen Organizado, especialmente por las pandillas”;⁶⁴ y

3) “Ley Especial para la Atención y Protección Integral a las Víctimas de la Violencia”.⁶⁵

Los que están siendo discutidos en la AL de El Salvador, para ser aprobado, sin embargo, hasta noviembre de 2019, aún no se cuenta con la aprobación de ninguno de ellos.

⁶⁴ Anteproyecto Ley Especial de Desplazamiento Forzado Interno provocado por la Violencia, Crimen Organizado, especialmente por las pandillas (Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, El Salvador, 2018).

⁶⁵ Anteproyecto Ley Especial para la Atención y Protección Integral a las Víctimas de la Violencia (Ministerio de Seguridad Pública, El Salvador, 2019).

CAPITULO II

DOCTRINA DEL DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO POR VIOLENCIA GENERALIZADA Y CRIMEN ORGANIZADO

En el presente capítulo se determinarán el concepto, los elementos específicos, los efectos del DIF, y, de igual forma, se establecerá la doctrina de derechos humanos en el que se respalda, haciendo hincapié en la responsabilidad estatal en torno al DIF causado por Violencia Generalizada y Crimen Organizado.

2. Doctrina

2.1. Conceptualización del DIF por violencia generalizada y crimen organizado, nociones

En el año de 1998, la ONU define a los Desplazados Internos en los Principios Rectores como: “[...] *las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.*”⁶⁶

2.1.1. Definición de desplazamiento interno forzado

El Desplazamiento Interno puede definirse inicialmente como verbo y acción de

⁶⁶ Organización de Naciones Unidas, *Principios Rectores de los Desplazamientos Forzados*, (Resolución: 1997/39, ONU), párrafo 2.

la siguiente forma, como “*el traslado o cambiar de lugar a alguien, a algún grupo o algo del cuerpo o cargo que ocupa, del papel que desempeña o del lugar en que vive*”, o como “*ir de un lugar a otro*”.⁶⁷

2.1.2. Elementos

En la definición dada por los principios rectores se destacan tres elementos, siendo estos: causales muy específicas, ocurre al interior de las fronteras nacionales, y las Responsabilidad del Estado en la atención de las necesidades humanitarias y protección de la población afectada.⁶⁸

2.1.2.1. El desplazamiento es el resultado de causas muy específicas

Las causas muy específicas se consideran: los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano.⁶⁹

Para El Salvador las causales específicas y generadoras del Desplazamiento, son la violencia generalizada y crimen organizado, principalmente por actores que tienen el control territorial debido al contexto de violencia, - *supra* descrito- las que desembocan en la escasa presencia del Estado.⁷⁰ Las que deben entenderse así:

2.1.2.1.1. Violencia Generalizada

El término “Violencia Generalizada”, es utilizado por el derecho internacional de

⁶⁷ Juan Pablo Villamizar, “*Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos*”, (Tesis Doctorado. Universidad de Granada, España 2014), 29.

⁶⁸ PDDH, *Informe Preliminar de Registros*, 11.

⁶⁹ ONU, *Principios Rectores*, párrafo 2.

⁷⁰ PDDH, *Informe Preliminar de Registros*, 17.

los refugiados, en donde se establece que, la violencia generalizada no es un término técnico, tampoco tiene una definición estricta o cerrada, es decir que, se definirá para cada caso en particular, sin embargo, se considera un acercamiento el siguiente: *“situaciones caracterizadas por una violencia tan indiscriminada y generalizada al punto de afectar a grandes grupos de personas o a poblaciones enteras obligándolas a huir”*.⁷¹

A la luz del DIH, la violencia generalizada se trata de un tercer nivel de violencia, que va más allá de disturbios y tensiones internas, entendida la primera como la confrontación en el país, la cual está caracterizada por una cierta gravedad o duración, que conlleva actos de violencia, desde revueltas hasta luchas entre grupos más o menos organizados y las autoridades de poder; la segunda, incluye situaciones de tensión (política, religiosa, racial, social, económica) acompañadas de conflictos armados.⁷²

La CIDH, ha descrito un conjunto de indicadores para establecer situaciones de violencia generalizada en algunos países, entre las que se incluyen las siguientes⁷³: el número de incidentes violentos, así como de víctimas es alto; se inflige un grave sufrimiento a la población; se manifiesta en formas atroces, como las masacres, tortura, mutilaciones, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, ejecuciones sumarias, secuestros, desapariciones de personas y

⁷¹ Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, *Resumen de las Conclusiones sobre la interpretación de la definición ampliada de refugiados de la Declaración de Cartagena de 1984*, (Reunión de expertos Interpretación de la definición ampliada contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, Uruguay, octubre de 2013), párrafo 15. https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9651.pdf&ved=2ahUKEwiVrePfr4_kAhWFq1kKHfNPDxUQFjADegQICRAB&usg=AOvVaw0c7UXwc_fG1G8KHrdVVDCj

⁷² Juan Carlos Murillo González, *El derecho de asilo y la protección de refugiados en el continente americano: contribuciones y desarrollos regionales*, (ACNUR, Comité Internacional de la Cruz Roja sobre el Protocolo II CICR, Ginebra, 1987), 431. https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXI_V_curso_derecho_internacional_2007_Juan_Carlos_Murillo_Gonzalez.pdf&ved=2ahUKEwiVrePfr4_kAhWFq1kKHfNPDxUQFjATegQIBBAB&usg=AOvVaw34ZxpJ3MZ39rSUcmA8EPDH

⁷³ Fundación Cristosal, *Generación sin Retorno*, 14- 15.

violaciones flagrantes del DIH; los actos violentos están destinados frecuentemente a causar terror, obligando a las personas a huir de la zona afectada; entre los agentes causales, pueden encontrarse el estado y los no estatales.

2.1.2.1.2. Crimen organizado

Según la LCCODRC, en el Art. 2 Inc. 2 se considera Crimen Organizado: *“aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos”*.⁷⁴

Como se ha venido sosteniendo los hechos generadores de DFI es la violencia derivada de las disputas territoriales entre las maras y pandillas que afecta a todos los estratos de la sociedad⁷⁵, y el aumento de delitos violentos, resultan en un alto número de personas y familias que deben abandonar sus hogares o residencias forzosamente, dichas personas, se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, impunidad y miedo colectivo, generándose una afectación de en sus DDHH.⁷⁶

Los actos violentos que más comúnmente se presentan, son: homicidios en contra de algún miembro de grupos familiares; lesiones; amenazas; extorsiones; reclutamiento forzado; usurpación de la propiedad; miembros de familia que han sido testigos del cometimiento de un delito por grupos

⁷⁴ Ley Especial Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006).

⁷⁵ Laura Rubio Díaz-Leal, *Desplazamiento Interno Inducido por la violencia: una experiencia global, una realidad mexicana* (México, ITAM & CMDPDH, 2014), 54. http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/libro_desplazamiento_una_realidad_mexicana.pdf

⁷⁶ PDDH, *Informe Preliminar de Registros*, 12.

criminales; violencia Sexual contra mujeres y/o Acoso sexual; discriminación hacia la comunidad LGBTI, por razones de Identidad de género u orientación sexual; narcotráfico entre otros.

2.1.2.2. El desplazamiento ocurre al interior de las fronteras nacionales

Este es el principal elemento del DIF, ya que la movilidad debe realizarse en el territorio nacional donde ocurrieren las causas del DIF, es decir que las personas permanecen en su país sin cruzar ninguna frontera internacional, con el objeto de retornar a sus hogares y reestablecer su vida.⁷⁷

Por tal razón, se denomina “desplazamiento interno”, ya que ante la realización de actos violentos por “x” agente hacia la PDI, ésta toma como acción inmediata desplazarse adentro de su mismo país. Por otro lado existen casos en donde las víctimas deben salir de su país, lo que se denomina como “desplazamiento externo”⁷⁸ o migración forzada.

2.1.2.3. La responsabilidad del Estado, en cuanto a la atención de las necesidades humanitarias y protección de la población afectada

La Responsabilidad Estatal, surge en el momento en que a causa del DFI por Violencia Generalizada y Crimen Organizado, se presentan la vulneración de DDHH.⁷⁹

La situación de violencia, como causal específica del DIF en el país, lleva inmersa la violencia ejercida por el Estado, y actores no estatales, cuando la

⁷⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en México*, (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2017), 26.

⁷⁸ Villamizar, “*Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos*”, 39.

⁷⁹ PDDH, *Informe Preliminar de Registros*, 12.

voluntad o la capacidad del primero para brindar protección a quienes están bajo su jurisdicción son inadecuadas.⁸⁰

La falta de respuesta adecuada del Estado en materia de protección a víctimas, protección y asistencia humanitaria y la garantía del acceso a la justicia junto con la persecución a los victimarios –el debido proceso-, desemboca en la violación a DDHH.⁸¹ Este elemento tiene relación con la doctrina de derechos humanos que ampara la presente investigación.

2.1.2. Efectos

Las vulneraciones contra DDHH básicos no terminan con el desplazamiento, sino que este desencadena una serie de violaciones a los DDHH, ya que una vez movilizadas las PDI quedan desprotegidas y vulnerables.⁸²

Se evidencia la afectación en los derechos económicos, sociales y culturales, dependiendo de cada caso, pero principalmente se vulnera: el derecho al trabajo, a la protección de la familia, a condiciones de vivienda adecuadas, a la alimentación, al agua, a la salud tanto mental como física, a condiciones de higiene y la educación.⁸³

Entre los impactos inmediatos a los que se enfrentan las PDI, se encuentran:

- a. La afectación sustancial de la cotidianidad y estabilidad en diversos ámbitos de la vida: abandono repentino de hogares, pertenencias y terrenos, pérdida de bienes materiales, limitación a la libertad de circulación, abandono en la

⁸⁰ Fundación Cristosal, *Generación sin Retorno*, 14.

⁸¹ Fundación Cristosal, *Visibilizando lo Invisible*, 21.

⁸² Theodora J. Simón, *Desplazamiento Forzado y Violencia Relacionada a Pandillas en El Salvador* (UCA, editores, El Salvador, 2016), 17.

⁸³ PDDH, *Informe Preliminar de Registros*, 41.

educación, y acceso a los servicios de educación, pérdida de empleo u oportunidades laborales, modificación de vínculos sociales y familiares, dificultad al acceso a servicios de salud, desintegración familiar, algunas pueden llegar a ser temporales y otras permanentes.⁸⁴

b. La afectación al individuo, a nivel psicológico: Experimentar sentimientos de culpa, tristeza, incertidumbre, ira, ansiedad, estrés elevado, los duelos provocados por los hechos sufridos, no son abordados. De esta manera se vulnera su integridad personal, ya que se ve afectada su salud mental, generándose trastornos en su comportar, ansiedad y alteraciones emocionales.⁸⁵

Esto debido a que los efectos del DIF, se mantienen de forma prolongada en el tiempo, a consecuencia de las emociones que detonan al momento de sufrir el desplazamiento y estas depende del tipo de violencia que han sufrido.

Cuando a raíz de la muerte de un familiar se produce el DIF, la salud mental se ve seriamente expuesta, pues este no se lleva de una forma normal, dado que además de la pérdida de un ser querido, se ve destrozado el plan de vida que se llevaba.⁸⁶

2.1.3. Definición del DIF por violencia generalizada y crimen organizado

A partir de lo anterior, se puede generar una conceptualización del DIF causado por violencia generalizada y crimen organizado, de la siguiente forma: Se considera Desplazamiento Interno Forzado causado por violencia generalizada y crimen organizado, aquella clase de movilidad realizada por una persona, un

⁸⁴ MJSP, *Caracterización de la Movilidad Interna*, 26 y sig.

⁸⁵ José Marcelo Acevedo Orellana y Carlos Mauricio Flores Pérez, *“El desplazamiento forzado generado por la violencia como vulneración de derechos humanos”* (Tesis de Maestría, Universidad de El Salvador, 2016), 53.

⁸⁶ *Ibíd.* 54.

grupo familiar o masas de personas, producto de actos de violencia, emanados de agentes relacionados con el Crimen Organizado y la Violencia Generalizada, quienes mediante amenazas contra la vida y seguridad de las víctimas y sus familiares, obligan a dejar los lugar de origen sin premeditación e involuntaria, sin cruzar frontera alguna, generándose así una vulneración múltiple de derechos humanos.

2.2. Marco doctrinal del desplazamiento interno forzado

Partiendo de la visión del desplazamiento como una migración no voluntaria, adentro de las fronteras de un país, es necesario identificar otros conceptos, con diferentes elementos, pero, que se ven interrelacionados.⁸⁷

La migración forzada tiende a ser un fenómeno analizado desde diferentes puntos de vista, tales como el económico, social, antropológico, político, entre otros, pero, desde un enfoque del DIDH, se determinan elementos que provocan el cambio de voluntad de las personas que migran, y al estar en esta situación, serán desplazados, refugiados, apátridas o asilados.⁸⁸

Por tanto, será importante tener clara la diferencia cuando una persona desplazada interna tendrá otras calidades, siempre y cuando sea posible, esto para identificar el abanico de derechos y obligaciones a los que se somete por su condición y quienes son los responsables de ser garantes de los mismos. Una persona desplazada y una persona refugiada tienen como común denominador la movilización de su lugar de origen o residencia contra su voluntad, y por los mismo motivos, es decir, conflictos armados, violencia generalizada y la vulneración de DDHH, su diferencia es que, en el caso de los

⁸⁷ Villamizar, *“Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos”*, 103.

⁸⁸ CNDH, *Informe Especial*, 16.

refugiados⁸⁹ se ven adentro de una clasificación jurídica, que implica cumplir criterios a nivel internacional, son un grupo vulnerable específico, su migración no es interna, se encuentran fuera de su país.⁹⁰

De igual forma, las personas asiladas, son otra institución jurídica que se ve relacionada con las PDI, dichas personas tienen en común la migración no voluntaria, sin embargo la potestad de una persona para convertirse en asilada es un derecho que deberá brindarse a toda persona que se encuentre en persecución.⁹¹

2.2.1. Reconocimiento y garantía de los derechos de los desplazados por parte del Estado

Es necesario comprender que, a partir, de la conceptualización de DIF, se estableció que las PDI migran en las fronteras de un mismo país, razón por la cual, siempre se encontraran bajo la protección del Estado en el que se desplazan, por consiguiente un Estado no puede ni debe dejar de cubrir las necesidades de las PDI ni dejar de garantizar sus derechos, debido a que gozan en plena igualdad de los derechos y libertades del resto de ciudadanos del país.⁹²

Una PDI es una víctima de vulneraciones de DDHH, producidas por su mismo Estado, estas vulneraciones pueden ser por omisión cuando se originan por la abstención del Estado ante un fenómeno o situación que conlleva un riesgo previsible, en la que claramente debió actuar para garantizar y proteger.

⁸⁹ Alto Comisionado, *Protección de los refugiados*, 9.

⁹⁰ Villamizar, *“Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos”*, 33.

⁹¹ Naciones Unidas, *Declaración Universal de Los Derechos Humanos* (Asamblea General de las Naciones Unidas, París, Francia, 1948), Artículo 14.1.

⁹² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Compilación Sobre Desplazamiento Forzado. Normas, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional* (NUDH, Colombia, 2002), 25 párrafo 9.

También existen vulneraciones por acción, en los Estados que a través de la realización de un mandato o conducta transgrede su obligación de prevenir, garantizar, respetar o proteger los derechos humanos.⁹³

Es importante destacar, lo dicho por el Comité Internacional de la Cruz Roja respecto a la protección legal de las PDI: *“A diferencia de los refugiados, los desplazados internos no son objeto de una convención internacional específica. No obstante, están protegidos por distintos marcos normativos –aunque sin referirse expresamente a ellos–, principalmente el derecho nacional y el derecho de los derechos humanos, y el DIH si se encuentran en un Estado afectado por un conflicto armado.”*⁹⁴

Es necesario recalcar que, cuando se trata de un DF que conlleva una migración forzada los encargados de garantizar y brindar al menos la protección mínima, recae en el Estado que controla el territorio donde se encuentran y el Estado que lo provoca debe abstenerse a intervenir. Ahora bien, cuando se trata del DIF, es el mismo Estado que genera el desplazamiento, el encargado de velar por la protección, necesidades básicas y garantía de derechos humanos de las PDI.

2.2.2. Mecanismos de protección ante vulneraciones a DDHH

Ante la necesidad de protección de las PDI se ha recomendado la creación de políticas públicas, que vayan de la mano con estrategias, planes, políticas y programas, que tengan un enfoque en derechos humanos, para que esto permita la atención adecuada y la creación de los mecanismos de protección, ya sea internas o internacionales.⁹⁵

⁹³ CNDH, *Informe Especial*, 28 párrafo 37.

⁹⁴ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Desplazados Internos*, 5.

⁹⁵ CNDH, *Informe Especial*, 190.

El Estado, resulta ser el encargado de la garantía de los DDHH de las PDI, por tanto, debe entenderse que, es necesario que cada Estado que identifica esta problemática en su población, deba crear los mecanismos y procesos necesarios para la debida atención.

En esa línea, el ACNUR, sugiere en su informe de Protección para Refugiados⁹⁶ la adhesión a la Convención de 1955 y al Protocolo de 1967, esto para aquellos países que no se encuentran ya suscritos a la misma, con la intención que se respete esa normativa y sea aplicada.

A pesar de la legislación internacional y la creación de instituciones internacionales para dar seguimiento y solución a la problemática, el DIF sigue siendo considerado un problema propio de cada Estado, siendo ellos los responsables de responder ante esas situaciones, ello denota una convergencia de agendas nacionales e internacionales para la búsqueda de solución a la problemática.⁹⁷

Para el Estado salvadoreño no es desconocido el fenómeno del DIF, como se ha venido explicando durante la investigación y es expresado en el informe 2018 realizado por Fundación Cristosal: “[...] *En El Salvador existen algunos avances jurídicos en el espacio legislativo para el reconocimiento (del DIF) impulsado por organizaciones de sociedad civil y algunas instituciones del Estado*”⁹⁸

Es importante considerar que, cuando se presenta este fenómeno en la población salvadoreña, será el Estado salvadoreño el responsable de la

⁹⁶ Alto Comisionado, *Protección de los refugiados*, 98.

⁹⁷ Beatriz Eugenia Sánchez y René Urueña, *Derechos Humanos, Desplazamiento forzado y desarrollo económico en Colombia: Una mirada a partir del impacto del Derecho Internacional en la Política Local* (CEAR-Euskadi, España, 2014), 10.

⁹⁸ Sistema de Monitoreo, *Señales de una Crisis*, 59.

atención al mismo y a sus víctimas, a pesar de ello, hasta el momento no hay una legislación especializada para la protección y garantía de derechos para las PDI, de la misma manera, no se ha establecido una política o plan de prevención sobre el mismo.

El Estado está poniendo atención a la problemática a través del establecimiento de su existencia en el Programa El Salvador Seguro, donde se desarrollan dos ejes temáticos relacionados al tratamiento a víctimas, pero no solo de DIF, si no de la violencia generalizada de manera global, siendo un mecanismo diferente al utilizado por las OSC.⁹⁹

De la misma forma, el Estado implementa la Dirección de Atención a Víctimas, adscrita al MJSP y la creación de las Oficinas Locales de Atención a Víctimas, existen instituciones estatales que han creado protocolos propios y rutas de atención para la atención a las víctimas de DIF, sin ser parte de una política pública que reconozca el fenómeno y ordene la atención al mismo.¹⁰⁰

El Estado salvadoreño debe, además de brindar la protección y garantizar el ejercicio de derechos de las PDI, deberá originar campañas de información, capacitaciones e investigaciones, además de tener la voluntad política para realizarlo, por la simple razón de que el fin propio del Estado es la persona humana, de quien es responsable, según la teoría de los Derechos Humanos, y deberá, siempre, tomar en cuenta cada uno de los derechos de las PDI¹⁰¹.

2.2.3. Aplicación de la teoría de DDHH en el DIF

La teoría de los derechos humanos, como una teoría de justicia, conlleva una

⁹⁹ *Ibíd.* 62.

¹⁰⁰ *Ibíd.* 63.

¹⁰¹ Villamizar, “*Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos*”. 115.

propuesta ideal de ordenamientos que buscan ser una respuesta a las situaciones de la vida diaria entre las relaciones de la sociedad, por tanto, los DDHH se verán considerados como una idea en la que los seres humanos, sin excepción, tienen una serie de derechos especiales, que se ven aparejadas de una especial protección.¹⁰²

Es importante también determinar que el hecho de que los seres humanos tengan derechos no parte de la situación en que les serán reconocidos solamente cuando estén estipulados en un sistema normativo, considerado así en el ideal, si no, que, tanto los ordenamientos positivos nacionales e internacionales pretendan ser los ideales y reconozcan las disposiciones necesarias y que se garanticen esos derechos.¹⁰³

En la actualidad es la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los dos pactos adicionales sobre derechos civiles, políticos, económicos y culturales, son parte de los documentos más representativos e importantes, en los que se reconoce cada uno de los derechos que poseen los seres humanos, ya sea de forma expresa o tácita.¹⁰⁴

De esta manera, se deberá comprender que toda persona por el hecho de ser humana tiene un abanico de derechos y obligaciones, que deberá ser garantizados por los Estados, de igual forma, si se afectados por la vulneración de estos derechos y garantías, será el mismo Estado quien debe responder, subsidiariamente los organismos internacionales pertinentes.

¹⁰² Jesús González Amuchástegui, "La teoría de los derechos humanos", *Revista de Administración pública, México, Universidad Autónoma de México, Número 105*, (2000): 18.

¹⁰³ *Ibíd.*, 20.

¹⁰⁴ Mauricio García Villegas, *Teoría y práctica de los Derechos Humanos*, (Conferencias Dictadas en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos, Venezuela, 1986), 96.

Tal es el caso del DIF, en el cual existe una múltiple vulneración de derechos y garantías, esta vulneración se ha visto ejercida tanto por particulares, como por miembros del Estado, es por ello que se debe prestar aún mayor atención a los mecanismos de protección. Por ello, se recalcar que:

“El desplazamiento forzado como fenómeno social colectivo se convierte así en el primer problema desde el punto de vista de la teoría de los derechos humanos. Y es que esta teoría en cuanto introduce la perspectiva del desplazado como titular de derecho, se puede entender ahora como aquella persona obligada a abandonar contra su voluntad su sitio habitual de residencia por la coacción y amenaza de grupos organizados de desplazadores.”

Bajo ese parámetro los mecanismos de atención a las PDI en El Salvador, se han considerado subsanados por parte del Estados, pero por parte de las organizaciones de sociedad civil se manifiesta la necesidad que poner mayor atención en el fenómeno, con la finalidad de atender las necesidades determinadas en el informe, las cuales son: atención psicológica, atención Psicosocial, ayuda Humanitaria de Emergencia (salud, higiene, vivienda, alimentación), reintegración escolar, resguardo Temporal, ayuda en búsqueda de empleo, promoción de emprendimientos, formaciones, reubicación mediante apoyo en soluciones duraderas.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Sistema de Monitoreo, *Señales de una Crisis*, 69-70.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS FORZADOS

En este apartado se desarrolla el marco jurídico básico para la protección de las PDI, analizando la aplicación de las leyes nacionales, junto con el derecho internacional de los derechos humanos, y en situaciones de conflicto armado el derecho internacional humanitario.¹⁰⁶

3. Marco jurídico

3.1. Constitución de la república de El Salvador

En la Constitución, se encuentra la protección máxima de los derechos y garantías fundamentales de las personas, entre estos: la vida, la seguridad, la libertad, entre otros; el asegurar su pleno goce es obligación del Estado. Así se tiene entonces que, todas las personas ante cualquier vulneración a sus DDHH tienen en primera instancia una protección de rango constitucional, eso conlleva a que las víctimas de DIF se encuentren amparadas ante dicho instrumento.

Se tiene entonces, que la Constitución, protege y reconoce derechos como: el derecho a la vida (Art. 2 Cn.), la Seguridad (Art. 2 Cn.), la Protección de la familia (Art. 32 Cn.), a las libertades, tanto de circulación y de residencia (Art. 1 y 2 Cn.), a la propiedad (Art. 2, 103, 105 y 116 Cn.), la salud (Art. 1, 35, 65 Cn.), la educación (Art. 53 y Sig. Cn.), al trabajo (Art. 2, 37, 38 Cn.), la integridad física y moral (Art. 2 Cn.), a la protección judicial/garantías judiciales (Art. 2, 11, 12, 14, 15 Cn.), entre otros.

¹⁰⁶ ACNUR, *La Protección de los Desplazados Internos y el papel del ACNUR* (Reunión Consultiva oficiosa, 2007). https://www.acnur.org/prot/prot_despl/5c73fcc04/la-proteccion-de-los-desplazados-internos-y-el-papel-del-acnur-2007.html, 5.

De tal forma que, las víctimas de DIF pueden activar la instancia correspondiente y los controles constitucionales permitentes, ante la vulneración de sus DDHH, en virtud, a que todos los Estados tienen la obligación de proteger, respetar y cumplir el libre ejercicio y garantizar los DDHH de sus ciudadanos y de otras personas en su territorio.

3.2. El derecho internacional humanitario

El DIH, contiene disposiciones encaminadas a prevenir el desplazamiento de las personas civiles y tiene la finalidad de asegurar que los desplazados internos reciban protección y asistencia en todas las etapas de su desplazamiento.¹⁰⁷

El DIH, busca adoptar condiciones adecuadas de alojamiento, higiene, salud, seguridad y nutrición, para que las víctimas de desplazamientos en los conflictos armados, tanto internacionales como internos sean protegidos durante todas las etapas del desplazamiento.¹⁰⁸

Pese a ello, únicamente se aplica el DIH a las PDI, en situación de conflicto armado, ya que obliga a los Estados Partes a distinguir en todo momento, en un conflicto armado, entre la población civil y los combatientes.¹⁰⁹

Teniendo en cuenta la causa específica para la aplicación del DIH en el Desplazamiento de personas, se considera –por parte de la Sala de lo Constitucional- que para el DIF por Violencia Generalizada y Crimen Organizado en El Salvador su aplicabilidad solamente puede ser por analogía.

¹⁰⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Desplazados Internos*, 5.

¹⁰⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja, *¿Cómo protege el DIH a los refugiados y a los desplazados internos?*, (El Salvador, 2015), 19. <https://www.icrc.org/es/document/como-protege-el-dih-los-refugiados-y-los-desplazados-internos>

¹⁰⁹ ACNUR, *La Protección de los Desplazados*, 6.

3.3. El derecho internacional de los derechos humanos

El DIDH, establece las obligaciones y deberes que los Estados al ser parte de los instrumentos internacionales asumen a fin de respetar, proteger y realizar los DDHH, en virtud del derecho internacional.¹¹⁰

Con lo anterior, se busca que el Sistema jurídico interno proporcione la principal protección en materia de DDHH, y cuando no solucione las vulneraciones, existen mecanismos y procedimientos regionales e internacionales, a fin de hacer cumplir, respetar, aplicar a escala local las normas internacionales de DDHH.¹¹¹

De acuerdo al autor, establecen -de conformidad a la jurisprudencia de la CIDH- que las obligaciones estatales en relación al DIDH, son: Respetar los derechos y libertades, y garantizar el libre y pleno ejercicio de los DDHH.¹¹²

En ese sentido con el DIDH, se busca que las PDI, gocen de forma igualitaria y sin discriminación alguna los derechos y libertades que como habitantes de un Estado debe proporcionárseles, a consecuencia debe existir una compatibilidad entre el derecho nacional con las obligaciones adquiridas por el Estado, bajo el derecho internacional.¹¹³

¹¹⁰ Oficina del ACNUR, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, (El Salvador, 2019). <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>

¹¹¹ ONU, *Fundamento de las Normas Internacionales de Derechos Humanos*, (El Salvador, 2019). <https://www.un.org/es/sections/universal-declaration/foundation-international-human-rights-law/index.html>

¹¹² Andrés Pizarro Sotomayor y Fernando Méndez Powell, *Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Aspectos sustantivos*, 2° edición, (Universal, Books, Panamá, 2006), 14.

¹¹³ Grupo Sectorial Global de Protección, *Manual para la Protección de los Desplazados Internos*, (Grupo Sectorial, 2010), 22. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11306.pdf>

3.3.1. Instrumentos internacionales

El Salvador, reconoce a través del Art. 144 de la Cn., que todo tratado internacional ratificado es ley de la República, por lo tanto, son vinculantes.¹¹⁴ Algunos de los instrumentos internacionales que han sido ratificados en materia de protección sobre DDHH, por El Salvador son: La *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, (“Pacto de San José”); el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, y la *Convención sobre los Derechos del Niño*, entre otros.

Entre los instrumentos de derechos humanos ratificados, se encuentran consagrados los derechos que con frecuencia se ven vulnerados al momento del desplazamiento como: el derecho a la vida (Art. 6 párr. 1 PIDCP), la Seguridad (Art. 9 párr. 1 PIDCP.), a la Protección de la familia (Art. 23 PIDCP; Art. 10 PIDESC), a las libertades, tanto de circulación y de residencia (Art. 12 PIDCP), la salud (Art. 12 PIDESC; Art. 24 CDN), la educación (Art. 13 PIDESC; Art. 10 CEDAW; y Art. 28, 29 CDN), al trabajo (Art. 6 PIDESC; Art. 11 CEDAW), a la protección judicial/garantías judiciales (Art. 14, 15 PIDCP), entre otros. Sumándose a la protección constitucional que pueden activar las PDI, una protección internacional, ante la vulneración de sus derechos humanos.

3.3.2 Otros Instrumentos Internacionales

Para el tratamiento del DIF, al no existir un tratado internacional especializado,

¹¹⁴ “[...] El derecho internacional recoge los derechos de todas las personas, así como la obligación de los Estados y otras autoridades de garantizar la protección de estos derechos y tiene una importancia cardinal para las actividades de protección a nivel nacional e internacional. Sin embargo, con base a las prácticas de los Estados y de la jurisprudencia de las cortes y tribunales internacionales.

que sea vinculante, y por ende genere obligaciones internacionales al Estado, se debe identificar los instrumentos internacionales que podrían utilizarse como marco de referencia para la creación de normativa internacional.¹¹⁵

3.3.2.1. Instrumentos internacionales sobre refugiados

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, es el principal instrumento internacional de los refugiados, con el que se establece la definición de estos, la que se ve modificada por el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967. La Declaración de Cartagena sobre Refugiados, de 1984, amplía la definición de refugiado, en la que se consideran también como refugiados a las personas que han huido de sus países por la violación masiva de los DDHH u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, debido a que su vida, seguridad o libertad ha sido amenazada por la violencia generalizada, la agresión extranjera, o los conflictos internos.¹¹⁶

En ese sentido, este instrumento se une a las garantías de protección internacional para las PDI, por ser marco normativo de las personas que huyen de la violencia relacionada con las pandillas, permitiéndoles acceder a procesos para la obtención de la calidad de refugiado, siendo una temática relacionada, pero fuera de la delimitación de esta investigación.¹¹⁷

3.3.2.2. Declaración y Protocolo de actuación de Brasil

Esta declaración fue creada en el proceso de conmemoración “Cartagena +30”, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los

¹¹⁵ Grupo Sectorial, *Manual para la Protección*, 45.

¹¹⁶ Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios.

¹¹⁷ Mesa de Sociedad Civil, *Desplazamiento Interno por Violencia*, 19.

Refugiados de 1984.¹¹⁸

Su importancia radica en que en su capítulo primero el PAB establece la situación de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas, concluyendo a través de las consultas subregionales que: “[...] *En el Triángulo Norte de Centroamérica se ha constatado el desplazamiento de personas forzadas a escapar de su comunidad de origen debido, entre otros, al crimen organizado transnacional. En particular, se ha registrado un aumento significativo de ciudadanos hondureños, salvadoreños, y guatemaltecos que salen de sus países en busca de protección internacional, o que se desplazan al interior de los mismos, por razones de seguridad. [...]*”.¹¹⁹

Tres años posteriores, se dio a conocer el “*Plan de Acción de Brasil: Primer Informe Trienal del Progreso 2015-2017*”, destacando las mejores prácticas, y los desafíos que debían asumir los países de América Latina y el Caribe.¹²⁰

Estableciendo como prioridades para alcanzar los acuerdos: dar énfasis a los procedimientos de identificación y asistencia de personas desplazadas, desarrollándose e implementándose planes de asistencia y protección para la recepción y referencia de casos de PDI, así como el fortalecimiento a las instituciones gubernamentales, aumentando su presencia en las comunidades de riesgo, su capacidad técnica y financiera.¹²¹

3.3.2.3. Principios rectores de los desplazamientos forzados

El surgimiento de los Principios Rectores se debe al aumento de los Despla-

¹¹⁸ Alto Comisionado *Protección de los refugiados*, 2014, 1.

¹¹⁹ Plan Acción de Brasil.

¹²⁰ La Agencia de la Naciones Unidas para los Refugiados, *La temática del Plan de Acción de Brasil*, (El Salvador, 2019). 99. <https://www.acnur.org/plan-de-accion-de-brasil.html>.

¹²¹ *Ibíd.* 100-101.

zamiento Interno, a consecuencia directa del estallido de numerosas guerras civiles, ya que no se contaba con normas de actuación para garantizar el bienestar y seguridad de las personas desplazadas, por lo que se vio en la necesidad de desarrollar un marco legal para definir sus derechos y las obligaciones de los Estados originarios y de tránsito.¹²²

Los principios rectores, si bien no constituyen una fuente jurídica independiente, refleja y respeta la normativa DIDH y DIH;¹²³ están dirigidos a los Estados, autoridades, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,¹²⁴ y contemplan las necesidades específicas de los DF del mundo, razón por la cual los Jefes de Estado y de Gobierno, reconocen a los principios rectores como el *“marco internacional de importancia para proteger los países.”*¹²⁵

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos -de ahora en adelante Principios Rectores-, se convierten entonces en la principal directriz de categoría internacional y especializada del fenómeno del desplazamiento Forzado, que sirve como marco o parámetro de actuación.

Este documento tiene un total de 30 principios, entre los que se contemplan: la protección contra los desplazamientos, durante el desplazamiento, la asistencia humanitaria, y el regreso, reasentamiento y reintegración.

Así se tiene, que los Principios Rectores, proteger a los grupos minoritarios (menores de edad, mujeres embarazadas, etc.) que se desplazan, para que se les brinde asistencia y tratamiento acorde a su condición y necesidades.

¹²² Migraciones Forzadas, “Diez años de los Principios Rectores del Desplazamiento Interno”, *Revista Migraciones Forzadas*, GP10, (2008): 4.

¹²³ ACNUR, *La Protección de los Desplazados*, 6.

¹²⁴ ONU, *Principios Rectores*, párrafo 3.

¹²⁵ Organizaciones Integrantes de la Mesa de Sociedad, *Informe sobre Situación*, 12.

Establecer, con el fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el DIF, los Estados deben tomar las medidas que sean necesarias, creando condiciones que permitan que la duración del desplazamiento sea únicamente en el lapso de tiempo que dure la causal, y que se evite el desplazamiento arbitrario.¹²⁶

Reconoce diversos DDHH de las PDI, consideran fundamental que los Estados, reconozcan la personalidad jurídica de las PDI, y que se les facilite la obtención de documentos necesarios para su identificación,¹²⁷ así como la Protección al derecho a la propiedad y posesión de las PDI, ante la pérdida de su lugar de vivienda, lotes, terrenos, parcelas, pero de acuerdo con los Principios Rectores.

3.4. Legislación secundaria

La LEPVT¹²⁸ regula las medidas de protección y atención que debe brindarse a las víctimas o a cualquier persona que se encuentre en situación de peligro o riesgo, a consecuencia de su intervención en un proceso judicial o en la comisión de un delito, tal determinación puede ser utilizada por las PDI, siempre y cuando decidan ser parte de un proceso judicial, lo que limita el acceso a la misma.

También, en la LEIV se determina en su contenido la obligación de las instancias estatales a que se crearan unidades que brinden atención

¹²⁶ Se entiende como Desplazamientos Arbitrarios las acciones siguientes: “[...] a) basados en políticas de apartheid, “limpieza étnica” o prácticas similares cuyo objeto o resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada;---b) en situaciones de conflicto armado, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas; ---c) en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial; ---d) en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación; y---e) cuando se utilicen como castigo colectivo [...]”.

¹²⁷ ONU, Principios Rectores, Principio 20.

¹²⁸ Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2006).

especializada para las mujeres, creación de albergues, brindar asistencia legal y psicológica, de tal manera que se genera un servicio de atención que puede ser aprovechado por mujeres víctimas de DIF.¹²⁹

3.4.1. Código penal

En el Código Penal, existe la tipificación de delitos para la violación de los derechos que son vulnerados con la situación de DIF, sin embargo, se reformo el Código Penal, incluyéndose el delito “Limitación Ilegal a la Libertad de Circulación”, en el que se determina: *“Art. 152-A.- El que, mediante violencia, intimidación o amenaza sobre las personas o los bienes, impida a otro circular libremente, ingresar, permanecer o salir de cualquier lugar del territorio de la República, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.---*

En igual sanción incurrirá el que realizare cualquiera de las conductas descritas en el inciso anterior y ésta fuere ejecutada en perjuicio de alguna persona mientras realice o intentare realizar actos de comercio lícito.---Si la conducta descrita en el inciso anterior fuere realizada por dos o más personas, será sancionado con prisión de seis a diez años.--Cuando la violencia, intimidación o amenaza sobre las personas o los bienes se realizaren para obligar a otro a abandonar su lugar de domicilio, residencia, trabajo, estudios o de realización de cualquier actividad lícita, se impondrá la pena de ocho a doce años de prisión.”

Protegiéndose así, el Derecho a la Libertad de Circulación de todas las personas, imponiéndose una condena cuando se cumplan con los presupuestos establecidos en el delito.

¹²⁹ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2010).

Esto permitió la interposición y registro de denuncias relativas a libertad de circulación, según datos de la FGR, que durante el año 2016 se recibieron alrededor de 1,195 casos de LILIC en todo el país,¹³⁰ se reportaron 693 personas capturadas, todos miembros de pandillas, además, registraron 21 casos con Sobreseimiento Definitivo y 109 condenas (8 absolutorias y 101 condenatorias).

3.4.2. Anteproyectos de ley

3.4.2.1. Anteproyecto “Ley especial para la prevención y protección integral de víctimas de violencia en condición de desplazamiento”

Este anteproyecto fue presentado con iniciativa de ley del diputado José Antonio Almendáriz Rivas, el día 23 de agosto del año 2018, promovido inicialmente por dos miembros de Organizaciones de Sociedad Civil.¹³¹

Está compuesto por 64 artículos, que se encuentran divididos en tres títulos, uno relativo a las disposiciones generales, el otro a Derechos de las víctimas de violencia en condición de desplazamiento forzado, y el último referente a la responsabilidad del Estado.

Tiene como objeto el reconocimiento, garantía y efectividad de los derechos de las víctimas de violencia que se encuentran en condición de desplazamiento.¹³² En cuanto a las obligaciones del Estado, primariamente se enfocan en establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan alcanzar las

¹³⁰ Fundación Cristosal, *Visibilizando lo Invisible*, 25.

¹³¹ Anteproyecto Ley Especial para la Prevención y Protección Integral de Víctimas de Violencia en condición de Desplazamiento.

¹³² *Ibíd.*, Art. 1.

soluciones duraderas, proponiendo ejecutar la “Política Nacional de Prevención y Protección de víctimas de violencia en condición de desplazamientos forzados”,¹³³ y una Comisión Interinstitucional para la Protección de Víctimas de Violencia en condición de Desplazamiento Forzado¹³⁴.

Propone establecer Medidas de Protección en tres fases sucesivas: Ayuda Humanitaria Inmediata, Acompañamiento y Prolongado Solución Duradera; y Medidas Cautelares de Protección ante la seguridad personal puesta en riesgo.

3.4.2.2. Anteproyecto de: “Ley especial de desplazamiento forzado interno provocado por la violencia, crimen organizado, especialmente por las pandillas”

Fue presentado el día 17 de diciembre del año 2018, por parte de José Oscar Armando Pineda Navas, junto a otros miembros de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia. Consta de 75 artículos dividido en tres títulos, el primero relativo a las garantías y aplicación de la ley-principios, objeto, derechos; el segundo, enfocado en las medidas de prevención del desplazamiento forzado, en el que se incluye las medidas de atención y protección durante el DIF, y los relativo al retorno y al reasentamiento; el título III, establece delitos relacionados al DIF, y finalmente el título IV, lo relacionado al presupuesto, finanzas, fondo especial y disposiciones finales.

Cabe destacar que propone la investigación y persecución del delito, estableciendo en su Título III, delitos y sanciones relacionados al DIF, forma de iniciación del procedimiento, del procedimiento abreviado y del criterio de oportunidad y lo relacionado a la prueba, y disposiciones sobre Política Criminal.

¹³³ *Ibíd.* Capítulo I.

¹³⁴ *Ibíd.* Art. 21.

3.4.2.3. Anteproyecto de: “Ley especial para la atención y protección integral a las víctimas de la violencia”

Presentado el 22 de enero del 2019,¹³⁵ por parte del señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública con iniciativa de ley del entonces presidente de la República.

Lo componen un total de 30 artículos agrupados en siete capítulos de la siguiente forma: primero, lo relativo a las disposiciones generales; segundo, los Principios Rectores; como capítulo tercero los Derechos de las víctimas; en cuarto lugar víctimas de desplazamiento forzado interno; en el capítulo quinto se propone la creación de un sistema nacional de atención y protección integral a víctimas; en el sexto, se encuentran los procedimientos para la protección integral a víctimas, y por último en el séptimo, se mencionan las disposiciones finales y la vigencia.

Esta propuesta, en su ámbito de aplicación establece que se dirige a una serie de víctimas producto de la violencia, y considera la atención y protección a víctimas como Interés Público, reconociéndose la aplicación de los estándares internacionales para la interpretación en materia de protección a víctimas.¹³⁶

Se propone la creación de un Sistema de Atención y Protección Integral, contemplan las Medidas de emergencia, de Protección y Cautelares y de Asistencia Prologadas.¹³⁷

¹³⁵ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Oficio No. MJSP/DM/07/014/2019.

¹³⁶ Anteproyecto Ley Especial para la Atención y Protección Integral, Art.4.

¹³⁷ “Art. 19[...] a través de sus organismos de emitir, implementar y evaluar la Política Nacional de Atención y Protección Integral Víctimas y Políticas Nacional de Prevención y Protección para las Víctimas de Desplazamiento Interno Forzado”, sumando a ello tiene como objetivo: “...tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las víctimas [...]”.

3.5. Jurisprudencia

3.5.1. Caso Hermanitas Serrano Cruz vs El Salvador

Se trae a colación la sentencia emanada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en fecha 1 de marzo del 2005, en lo siguiente: “[...] *el Derecho Internacional de los Derechos Humanos tiene por fin proporcionar al individuo medios de protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente frente al Estado (sus órganos, sus agentes, y todos aquellos que actúan en su nombre), y que es un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, recogido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que todo Estado es internacionalmente responsable por cualquier acto u omisión de cualesquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados*”.¹³⁸

Por lo tanto, debe entenderse que, ante cualquier violación a derechos humanos, de conformidad al derecho internacional de los derechos humanos, la responsabilidad recae en el Estado, ya sea por acto u omisión. Para el caso que ocupa, tal y como se ha venido sosteniendo las víctimas de DIF, se encuentran en un grado de vulnerabilidad y violación múltiple de sus derechos humanos, por lo que es el Estado quien debe prevenir el fenómeno del DIF, brindar atención durante los desplazamientos y buscar soluciones duraderas a beneficio de las PDI.

3.5.2. Sentencia de Amparo 411-2017

La sentencia de Amparo 411-2017 se convierte en el documento oficial donde se reconoce el fenómeno del desplazamiento interno en El Salvador, situación

¹³⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Hermanitas Serrano Cruz vs El Salvador, (Organización de los Estados Americanos, El Salvador, 2005).

que había sido omitida en cuanto a reconocimiento y atención especializada por parte de los órganos ejecutivo y legislativo.

En la que se comprobó que: “[...] *los demandantes forman parte de un colectivo de personas que, ante la nula o deficiente protección por parte de las autoridades públicas, se vieron forzadas a desplazarse a causa de la violencia sistemática generada principalmente por las pandillas.*”¹³⁹

En relación con la vulneración de los derechos fundamentales como a la protección de la conservación jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos, a la seguridad material, a la protección de la familia, a las libertades de circulación y de residencia, y a la propiedad, determinaron que las omisiones de las autoridades competentes de adecuar el ordenamiento jurídico y de diseñar política de seguridad y protocolos de actuación para la protección de las víctimas de la violencia, provocaron que la situación de indefensión y de vulnerabilidad se prolongara y que los derechos continuaran siendo transgredidos por grupos criminales que de facto controlan el territorio de sus comunidades.

3.5.3. Sentencia sobre LILIC

Sobre la base de sentencias emanadas por la Sala y Cámaras de lo Penal¹⁴⁰, se logra sustentar lo siguiente: 1) que el Delito LILIC, tiene como bien jurídico protegido el Derecho a la Libertad de Circulación, en tanto que impide o dificulta de manera injustificada a una persona desplazarse libremente de un sitio a otro; 2) que la acción de movilizarse del sujeto pasivo es producto de la violencia,

¹³⁹ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia: 411-2017*, 9.

¹⁴⁰ Se revisó la siguiente jurisprudencia: Sala de lo Penal, *Sentencias Definitiva, Ref.: 547C2018*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2019). Cámara Cuarta de lo Penal, Ref.: 80-P-17. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2017). Cámara Segunda de lo Penal, Ref.: INC-212-2018-PN, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018).

intimidación o amenaza; 3) que ante tal circunstancia el Sujeto Activo, obliga al Sujeto Pasivo a permanecer en un determinado espacio o lugar en contra de su voluntad.

De lo anterior se determina que el delito LILIC, únicamente protege uno de muchos derechos que se ven vulnerados por el desplazamiento, siendo el Derecho a la Libertad de Circulación, otro hallazgo realizado, de la lectura jurisprudencial es que se tiende a confundir con tipo penal de amenazas.¹⁴¹

3.6. Derecho extranjero

El DIF es un fenómeno mundial, pero con causales específicas independientes y diferentes para cada país en el que se presenta, así como sus efectos, por lo que no puede realizarse un análisis sobre Derecho Comparado, -además la poca legislación que se ha creado al respecto- sin embargo, es necesario conocer la situación social que desencadenó el DIF y su tratamiento jurídico, sobre todo en países de América Latina como: México, Honduras y Colombia.

3.6.1. México

3.6.1.1. Breve contextualización del desplazamiento

El DIF en México con anterioridad correspondía a la intolerancia religiosa, conflictos comunales y disputas por tierras. En la actualidad, el primer factor a considerar como causante del DIF es la violencia generalizada, principalmente provocada por el Narcotráfico.¹⁴² En ese sentido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estableció que en el año 2018 al menos 11 mil 491

¹⁴¹ Sala de lo Penal, *Sentencias Definitiva*, Ref.547C2018, 5.

¹⁴² Ana Laura Velásquez Moreno, *Causas, Consecuencias y responsabilidades del Estado* (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en México, México, 2017), 29.

personas se vieron obligadas a abandonar sus hogares y desplazarse internamente, siendo 338 mil 405 personas de las 41.3 millones de personas desplazadas a nivel mundial.¹⁴³

3.6.1.2. Normativa extranjera del DIF

En México, la Constitución es el principal instrumento de reconocimiento, protección y garantía del libre ejercicio de los DDHH;¹⁴⁴ sin embargo no existe una ley especializada a nivel nacional, únicamente dos Estados han legislado sobre materia de desplazamiento, el Estado de Chiapas con la *Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas*¹⁴⁵; y el Estado de Guerrero con la *Ley para prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero*¹⁴⁶.

La CNDHM se hace ver que a pesar de la existencia de dos marcos normativos que definen el fenómeno, sus causales y efectos, además de que determinen diversas formas de actuación, estos no cuentan con reglamentos, programas u organismos previstos en los mismos para su efectiva ejecución.

3.6.2. Honduras

3.6.2.1. Breve contextualización del DIF

El desplazamiento en Honduras es producto de la violencia de bandas y grupos

¹⁴³ Ligia de Aquino Barbosa, “¿Cuál es la verdadera magnitud del desplazamiento interno forzado en México?”, (Periódico Animal Político de México, 2019). <https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/cual-es-la-verdadera-magnitud-del-desplazamiento-interno-forzado-en-mexico/>.

¹⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (México, Congreso Constituyente, 1917).

¹⁴⁵ Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas (Estado de Chiapas, México, Secretaría General de Gobierno, 2012).

¹⁴⁶ Ley para prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero (Decretada por el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de su Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, 2014).

criminales,¹⁴⁷ provocando principalmente la migración, durante el periodo de 2016 al 2017,¹⁴⁸ se registraron a 1,502 personas fueron retornadas o repatriadas, invocando como motivo de salir del país la violencia y los altos índices de delincuencia se han visto obligados a desplazarse. En el Triángulo Norte, la República de Honduras es el único país que ha reconocido públicamente el fenómeno del DIF.¹⁴⁹

3.6.2.2 Normativa Extranjera del DIF

La *Constitución de la República de Honduras* establece que la persona humana es el fin del Estado y que está obligado a garantizar y proteger el pleno ejercicio de los derechos humanos, en consonancia con los tratados internacionales ratificados.

En materia de desplazados cuentan únicamente con: El Decreto No. PCM-053-2013, del Poder Ejecutivo de Honduras, se reconoce la existencia del desplazamiento interno forzado causado por la violencia generalizada y el crimen organizado.

Decreto Ejecutivo PCM-033-2014, (Honduras, Poder Ejecutivo de Honduras, 2014). Mediante el cual se declaró la situación de la niñez migrante No acompañada y de las Unidades Familiares con una emergencia Humanitaria.; y Decreto Ejecutivo PCM-055-2017, (Honduras, Poder Ejecutivo de Honduras, 2017). por medio del cual se creó la Secretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y con ello la *Dirección para la protección de Personas*

¹⁴⁷ Suzanna Nelson-Pollard, La violencia Criminal en Honduras como detonante del desplazamiento, *Latinoamérica y el Caribe*, (RMF 56, Honduras, 2017), 14, https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/70374/1/RMF_56_06.pdf

¹⁴⁸ Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras, *Informe Especial: El Desplazamiento Forzado Interno en Honduras* (CNDH, Honduras, 2017), 26.

¹⁴⁹ Pollard, *La violencia Criminal en Honduras*, 15.

Desplazadas por Violencia, la que tiene la función de recepción los casos, analizando el riesgo, dándole además seguimiento a las medidas de protección y llevar un registro de información, entre otros.¹⁵⁰

Sin embargo, el 27 de marzo del 2019, se presentó el proyecto de *Ley de Atención, Prevención y Protección de las Personas Desplazadas*, el que al cierre de la investigación está a la espera de ser discutido y aprobado por el pleno legislativo. El Poder Ejecutivo, Ley para desplazado será un mecanismo para brindar debida atención a personas desplazadas forzadamente.¹⁵¹

Si bien el DIF en Honduras, es similar, en materia de legislación no se ha aprobado ninguna ley específica de la temática, simplemente decretos que crearon comisiones y direcciones, con las que se podría llegar a establecer – si ese fuere el objeto de la investigación- parámetros de actuación de las instituciones gubernamentales frente a la problemática.

3.6.3. Colombia

3.6.3.1. Breve contextualización del desplazamiento

El DIF en Colombia es producto de las constantes confrontaciones entre los grupos armados (desde 1960) –paramilitares, guerrilla y fuerza armada-, por el dominio territorial, el narcotráfico, los desarrollos de proyectos macro-

¹⁵⁰ Constitución Política de la República de Honduras, (Honduras, Asamblea Nacional Constituyente, 1982).

¹⁵¹ ACNUR, *Honduras: ACNUR solida entrega oficial de Proyecto de ley de desplazamiento interno a miembros del congreso hondureño*, (Honduras, 2019), <https://www.acnur.org/noticias/press/2019/3/5c9be26c4/honduras-acnur-saluda-la-entrega-oficial-del-proyecto-de-ley-de-desplazamiento.html>. Creado por la Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas por la Violencia.

económicos y la debilidad del Estado para proteger a su población.¹⁵²

3.6.3.2. Normativa extranjera del DIF

El Estado de Colombia ha creado instrumentos relativos a la protección, atención, prevención, en pro a garantizar los derechos de las personas desplazadas, como: la *Ley 387* (1997); el *Decreto No. 2569* (2000); y el *Decreto No. 250* (2005), además implementaron el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población, Desplazada por la Violencia y sus principios de actuación.¹⁵³

En vista de que en Colombia, el DIF es causado por el Conflicto Armado, no es posible, realizar derecho comparado en relación con la normativa extranjera vigente hasta la fecha.¹⁵⁴

¹⁵² Adriana González Gil, *Del desplazamiento forzado interno en Colombia a la migración transfronteriza hacia Ecuador*, 2ªed, (Editorial Bogi, Colombia, 2016), 179.

¹⁵³ Martha Inés Villa, *Desplazamiento forzado en Colombia el miedo: un eje del éxodo y de la lucha por la ciudadanía*, 2ªed, (Instituto Popular de Capacitación, Colombia, 2006), 13.

¹⁵⁴ Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, *Cuadro 41: Legislación Nacional en Materia de Personas Desplazadas Internas*, (El Salvador 2019), https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/Buenas_Practicas/9272.pdf&ved=2ahUKEwiUn_Dlga_kAhVwvFkKHSM2DPgQFjAAegQIAhAB&usg=AOvVaw0rMK258dtuOEr00hUT2G0o.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS RECTORES 12, 20, Y 23 EN LOS ANTEPROYECTOS DE LEY

En este capítulo se analizará los Principios Rectores 12, 20, y 23, determinando que anteproyectos contemplan de forma integral dichos principios, teniendo como base los parámetros de los Principios Rectores de los Desplazamientos Forzados, la doctrina, marco jurídico y el tratamiento actual del fenómeno.

4. Lineamiento de los principios rectores

4.1. Principio 12, derecho a la libertad y seguridad personal

De acuerdo con el Principio número 12 de los Principios Rectores para los Desplazamientos Forzados se establece lo siguiente: *“a. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. b. Para dar efecto a este derecho, los desplazados internos no podrán ser reclusos o confinados en campamentos. Si en circunstancias excepcionales la reclusión o el confinamiento resultan absolutamente necesarios, su duración no será superior a la impuesta por las circunstancias.*

*c. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra la detención o prisión arbitrarias como resultado de su desplazamiento. d. Los desplazados internos no podrán ser tomados como rehenes en ningún caso.”*¹⁵⁵

¹⁵⁵ ONU, *Principios Rectores*, 6.

Respondiendo desde primer momento a la garantía de los derechos humanos de las personas desplazadas, atiende a la comprensión de la persona desplazada como un ente al que se le ha vulnerado derechos, siendo causa de su desplazamiento, por tanto, agrega medidas para evitar que las vulneraciones en torno a su seguridad y libertad continúen.

De igual forma, es interpretado en una Carta Técnica de la Convención Americana de los Derechos Humanos, de la siguiente forma: “[...] *este derecho abarca tanto a aquellos desplazamientos forzados a lo interno del territorio del país donde la persona resida de manera legal, así como a aquellos en donde la persona se ha visto obligada a no permanecer en su país cruzando una frontera internacional, y/o no pueda ingresar en él de manera libre.*”¹⁵⁶

A raíz de lo citado anteriormente se logra identificar el alcance que debe tener lo establecido del principio número 12 y, sobre todo, cuáles son los sujetos a los que deberá cubrir la legislación que responda a este principio.

Este principio se identifica el documento de Los Principios Rectores para los Desplazamientos Forzados de la categoría “Durante el Desplazamiento” aludiendo a que deberá ser garantizado desde el momento en que la persona se moviliza forzosamente de su lugar de residencia habitual.

4.1.1. Enfoque doctrinario

4.1.1.1. Derecho a la libertad personal

El derecho a la libertad, como un término de amplia aplicación deberá delimitarse para el estudio específico de este apartado, en el espectro de

¹⁵⁶ Alto Comisionado, *Sistema Interamericano de Protección*, 108.

derechos de una persona desplazada se identifican diferentes necesidades de garantía de la libertad como tal, pero, se considera la referente a la prohibición de detenciones arbitrarias a raíz del DIF que sufren las víctimas, por lo que se vuelve importante destacar lo siguiente: “[...] como lo señala el autor, “la libertad no es, entonces únicamente una libertad “de”, sino además una libertad real y efectiva que coloca al ser humano en la disponibilidad para elegir, optar, acceder al disfrute pleno de sus derechos”¹⁵⁷

Para la CIDH debe considerarse como base al respeto de este derecho el principio de excepcionalidad del ejercicio del poder punitivo del Estado. En cuanto a la aplicación de medidas privativas de la libertad, las que considera deben ser limitadas solo en situaciones específicas, cuando afectaren a bienes jurídicos fundamentales.¹⁵⁸

De la misma manera, ha de considerar la garantía contra la detención de las PDI de una manera similar a la situación de detención sufrida por las personas migrantes.

Por tanto, toda aquella medida que impida que estas personas dispongan libremente de su libertad ambulatoria constituye una detención y esta deberá apegarse al principio de legalidad y a la creación de mecanismos adecuados para la revisión del proceso y la proporcionalidad de la sanción.

En razón de que solo la ley misma puede establecer los casos y formas de restricción de este derecho.¹⁵⁹

¹⁵⁷ Miguel Carbonell, *Los derechos humanos de libertad de tránsito, asilo y refugio. Instituto de investigaciones Jurídicas*, (UNAM, México, 2012), 83.

¹⁵⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (OEA, 2015), 191.

¹⁵⁹ Francisco Fernández Salgado M., “El Derecho a la libertad y a la seguridad personal en España”, *Revista Ius et Praxis, Chile, volumen 5*, (1999): 18.

4.1.1.2. Derecho a la seguridad personal

El derecho a la seguridad personal se emplea para la referencia de la no existencia de perturbaciones originadas por detenciones u otro tipo de medidas que restringen o amenazan la libertad de organizar en cualquier momento, lugar o espacio su vida individual y social acorde a sus propias convicciones u opciones.¹⁶⁰

Este derecho va estrechamente relacionado con el derecho a la libertad personal, determinando que la garantía o derecho de libertad y seguridad personal no inhibe en su totalidad la detención de las personas, si no, que establece las circunstancias específicas en donde prohíbe la detención, tal es el caso de las PDI, a las cuales se les garantizará de manera más específica en razón a su calidad de PDI.¹⁶¹

4.1.2. Enfoque jurídico

El derecho a la libertad personal y a la seguridad personal se encuentra regulado en diferentes cuerpos normativos, a nivel internacional se encuentra regulado en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su artículo 7 de la siguiente manera: *“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal (...).2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.”*¹⁶²

¹⁶⁰ *Ibíd.* 19.

¹⁶¹ Alto Comisionado, *Sistema Interamericano de Protección*, 84.

¹⁶² Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM, *La Convención Americana sobre Derechos Humanos*, (UNAM, México, 2019), 98.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 1, de la siguiente manera: *“Artículo 1 - Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*¹⁶³ En tal apartado normativo se destaca la relación entre ambos derechos, como parte de una misma garantía para las PDI.

De igual manera, se puede identificar su regulación en la normativa salvadoreña, en la Constitución de la República de El Salvador¹⁶⁴, se determina el derecho a la libertad desde el artículo 1, 4, 5 y 11, determinando, además el principio de legalidad, que se ve ligado a los artículos del Código Penal salvadoreño¹⁶⁵, a partir del 148 y siguientes.

4.1.3. Tratamiento actual

4.1.3.1. Derecho a la libertad

El derecho a la Libertad personal se encuentra regulado en algunos de los cuerpos normativos salvadoreños y es un derecho que debe ser garantizado por el Estado.

En uno de los informes de Fundación Cristosal, se hace un énfasis en la percepción sobre el debilitamiento de la garantía de estos derechos en la población de PDI, tomando de referencia el caso de vulneración de derechos humanos a la niñez y adolescencia, a consecuencia de la falta de posicionamiento del Estado en los territorios de El Salvador, en donde a un niño

¹⁶³ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Organización de los Estados Americanos, Bogotá, Colombia, 1948).

¹⁶⁴ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Constituyente, 1983).

¹⁶⁵ Código Penal.

se le vulneran sus derechos a la vida, integridad personal, libertad, educación y esparcimiento.¹⁶⁶

En El Salvador la situación de DIF, sus efectos y consecuencias se dan a conocer a través de los medios de comunicación, por el impacto que esta información tuvo, el Estado salvadoreño toma ciertas medidas, entre ellas, la incorporación al Código Penal del delito de Limitación Ilegal de la Libertad de Circulación (LILIC) y se gestionan facilidades para la permuta de vienes inmuebles tras la usurpación de casa por pandillas u otras estructuras de crimen organizado.¹⁶⁷

Se registró que las afectaciones a los derechos a la libertad personal de las víctimas de DIF no son individuales, si no que tienden a afectar a grupos familiares completos, por lo que se observa la necesidad de legislar de manera integral, protegiendo a niños, niñas y adolescentes, tanto como a los adultos mayores, quienes se encuentran sufriendo graves vulneraciones a sus derechos.¹⁶⁸

4.1.3.2. Derecho a la seguridad personal

A partir de la falta de reconocimiento del Estado salvadoreño a la existencia del fenómeno del DIF se han generado una gama de incumplimientos y omisiones de garantía de derechos fundamentales de las víctimas, entre algunas de ellas, las acciones de protección, seguridad y libre circulación y sobre todo el derecho

¹⁶⁶ Sistema de Monitoreo del desplazamiento forzado en el triángulo norte de Centroamérica, *Informe: Niñez sin tregua: desplazamiento forzado en el triángulo norte de Centroamérica* (Uca, El Salvador, 2018), 32 - 33.

¹⁶⁷ Fundación Cristosal, *Litigio Estratégico, Una alternativa de protección a víctimas de desplazamiento forzado interno*, (Fundación Cristosal, El Salvador, 2018), 9.

¹⁶⁸ *Ibíd.* 10 -11.

a la seguridad personal en relación con el derecho a la protección jurisdiccional y administrativa.¹⁶⁹

Una de las debilidades para una garantía completa del derecho a la seguridad personal en la actualidad es la falta de una debida diligencia en la investigación y procesamiento de los responsables en los hechos de violencia que tienden a ocasionar el DIF.¹⁷⁰

En cuanto al derecho seguridad personal no hay tratamiento específico y eficaz para ser completamente garantizado por parte de las autoridades gubernamentales, se muestra un avance con el reconocimiento de la problemática del DIF, pero, no se han tomado medidas para la pronta atención de la vulneración.

4.1.4. Propuesta en los anteproyectos

A raíz de la sentencia de Amparo 411-2017 se presentan 3 anteproyectos de ley para el tratamiento a las PDI, como se ha desarrollado con anterioridad, en este apartado se identificará si estos anteproyectos contienen las disposiciones necesarias para la garantía mínima del derecho de Libertad y Seguridad Personal.

4.1.4.1. Derecho a la libertad

El anteproyecto de Ley Especial de Desplazamiento Forzado Interno Provocados por la Violencia, Crimen Organizado especialmente por las pandillas, presentada por la Unidad Técnica Ejecutiva se establece, entre los

¹⁶⁹ *Ibíd.* 9.

¹⁷⁰ *Ibíd.* 11.

derechos de las PDI, de la siguiente manera: “Art. 5 (...) *Son derechos de las víctimas de desplazamiento forzado, sin que se entienda que están limitados a estos los siguientes: (...)*”

d) A no ser detenidos o privados arbitrariamente de su libertad como resultado del desplazamiento, lo cual no inhibe a verificar si existen órdenes administrativas o judiciales de detención. Al ocurrir dicha circunstancia se le harán de su conocimiento sus derechos.”¹⁷¹

Además, el mismo anteproyecto propone: “Art. 5 [...] *Son derechos de las víctimas de desplazamiento forzado sin que se entienda que están limitados a estos los siguientes [...] e) Circular libremente por el territorio nacional y escoger su lugar de residencia, siempre y cuando no perturbe derechos de terceros.”¹⁷²*

En la misma línea el Anteproyecto de Ley Especial para la Prevención y Protección Integral de Víctimas de Violencia en Condición de Desplazamiento Forzado, se regula este derecho de forma expresa en su artículo 6, que determina: “[...] *d) A la libertad de movimiento y circulación. El hecho de haber sido desplazadas no limita el derecho a la libertad, ni de salir del país en busca de protección internacional”.*¹⁷³

Y, por último, el Anteproyecto de Ley Especial para la Atención y Protección Integral a las Víctimas de Violencia, determina en su espacio de “Derechos Generales” en donde no se especifica el derecho a la libertad personal en la manera en que el Principio rector número 12 lo establece.¹⁷⁴

¹⁷¹ Anteproyecto Ley Especial de Desplazamiento Forzado.

¹⁷² *Ibíd.*

¹⁷³ *Ibíd.*

¹⁷⁴ *Ibíd.*

4.1.4.2. Derecho a la seguridad personal

El Anteproyecto de Ley Especial de Desplazamiento Forzado Interno Provocado por la Violencia, Crimen Organizado Especialmente por las pandillas, se propone la garantía de este derecho a través de lo siguiente: *“Art. 5 [...] Son derechos de las víctimas de desplazamiento forzado, sin que se entienda que están limitados a estos, los siguientes: [...] f) A que la Policía Nacional Civil salvaguarde la seguridad pública, la integridad y derechos, las libertades, el orden y la paz pública [...] i) A ser protegidos contra el reclutamiento forzado por parte de grupos armados, las pandillas o maras u otras agrupaciones, asociaciones u organizaciones criminales o terroristas.”*

En cuanto a este derecho en el anteproyecto de Ley Especial para la Prevención y Protección Integral de víctimas de violencia en condición de desplazamiento forzado establece la regulación sobre el mismo, de la siguiente manera: *“Art. 6 [...] a) A no ser desplazadas y a ser protegidas para evitar el desplazamiento forzado [...] e) A solicitar y recibir protección ordinaria o extraordinaria frente a actos de violencia que atenten contra su vida, integridad física y al de su familia”*¹⁷⁵

Y, por último, en el Anteproyecto de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral a las Víctimas de Violencia se propone la regulación de este derecho de manera intrínseca, en un apartado de regulación de lo que determina “Derechos Generales de las Víctimas”, en su artículo 7 se determina: *“Art. 7 [...] tendrán, derivados de su condición de víctima los siguientes derechos: a) Al acceso a la justicia y que, en todas las actuaciones, se realicen con la debida diligencia y bajo un enfoque de derechos.”*¹⁷⁶

¹⁷⁵ *Ibíd.*

¹⁷⁶ *Ibíd.*

En este último anteproyecto se puede notar que en su enumeración de derechos para las personas víctimas de DIF no determina derechos específicos para la población desplazada, si no, hace una sola enumeración de derechos que debería gozar cualquier persona de manera libre y garantizada.

4.2. Principio 20, reconocimiento de la personalidad jurídico

4.2.1. Lineamiento de los principios rectores

De acuerdo a los principios rectores, las personas desplazadas internas tienen los derechos a que se les reconozca su personalidad jurídica, tal cual lo establece el Principio No. 20, el que a la letra dice: *“Principio 20---1. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. ---2. Para dar efecto a este derecho, las autoridades competentes expedirán a los desplazados internos todos los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos legítimos, tales como pasaportes, documentos de identidad personal, partidas de nacimiento y certificados de matrimonio.*

En particular, las autoridades facilitarán la expedición de nuevos documentos o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer condiciones irracionales, como el regreso al lugar de residencia habitual para obtener los documentos necesarios. ---3. La mujer y el hombre tendrán iguales derechos a obtener los documentos necesarios y a que los documentos se expidan a su propio nombre”.¹⁷⁷(Sic) (Subrayado suprimido)

De ellos surge una obligación estatal, en el sentido que, para el pleno goce y

¹⁷⁷ ONU, *Principios Rectores*, 8.

ejercicio de los derechos de una persona desplazada, debe facilitarse y expedírseles a las PDI, los documentos que sean necesarios con su nombre propio.

Teniendo en cuenta lo contemplado de los Principios Rectores, es necesario identificar cuál es el tratamiento actual del mismo de conformidad a los casos registrados en los informes rendidos por las organizaciones de derechos humanos y las instituciones gubernamentales, el enfoque doctrinario y jurídico, y si fue contemplado en los anteproyectos presentados, para analizar la correcta aplicación de la directriz internacional.

4.2.2. Enfoque doctrinario

El reconocimiento de este derecho pretende proteger la dignidad del ser humano en su calidad de persona natural, y que no sea vea como un objeto.¹⁷⁸

Este derecho ha sido interpretado por la CIDH, como la capacidad de goce y de deberes que tiene una persona, y que ante la falta de reconocimiento de la personalidad jurídica coloca al individuo en una posición de vulnerabilidad en relación con el Estado.¹⁷⁹

Por lo que se considera que el derecho del reconocimiento de la personalidad jurídica se compone de diversos aspectos, además de permitir que la vida misma, tenga un valor jurídico, se encuentran que: 1) reconoce la capacidad que tiene toda persona de ser titular de derechos y deberes; 2) Supone el desconocimiento en términos absolutos, la posibilidad de ser titular de derechos y deberes; 3) Conlleva una obligación directa para el Estado, esto en el deber

¹⁷⁸ Pizarro, *Manual de derecho internacional*, 39.

¹⁷⁹ Biblioteca Jurídica, *La Convención Americana*, 39.

de procurar los medios y condiciones para el pleno y libre ejercicio por sus titulares.¹⁸⁰ Este derecho de Personalidad jurídica se presenta en dos dimensiones, un material y otra forma, la primera se refiere a la titularidad que posee el ser humano como sujeto de derechos, es decir por el simple hecho de ser humano.

En tanto el segundo, comprende el ejercicio del derecho que adquiere una persona al ser reconocida ante la ley, la que se perfecciona mediante el registro de las personas a través del nombre, permitiéndose así identificarse y con ello acreditar su existencia ante el Estado.¹⁸¹

Cuando se reconoce la Personalidad Jurídica con ello también se reconocen los atributos relativos al nombre, el domicilio, estado civil, la capacidad y la nacionalidad. Por ello, para los principios se vuelve importante la expedición de todos los documentos que sean necesarios para el reconocimiento de las PDI, ya que el nombre es un elemento básico e indispensable para la individualización e acreditación de la identidad de una personal.¹⁸²

4.2.3. Enfoque jurídico

Los instrumentos internacionales que contemplan este derecho, se tiene: El artículo 17 de la Declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre, hace mención que: *“Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en*

¹⁸⁰ Beatriz Eugenia Suárez López y Edgar Hernán Fuentes Contreras, “Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica, Concepto y desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos”, *Revista Prolegómenos derechos y valores*, (2018): 69,

¹⁸¹ Sonia Soledad Jaimez y Angelina Guillermina Meza, *Los Derechos Civiles y Políticos, Art. 3 Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica*, (Derecho.uba, Argentina, 2018), 30. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/003-jaimez-y-meza-reconocimiento-de-la-pers-jurid-la- -y-su-proyeccion-en-el-da .pdf>

¹⁸² Biblioteca Jurídica, *La Convención Americana*, 53.

cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones civiles".¹⁸³

Al igual que en el artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos del Humanos, en la que se establece que: *"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica"*.¹⁸⁴ En el mismo sentido concibe el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 13.¹⁸⁵

De forma interna, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad el Estado.¹⁸⁶

4.2.4. Tratamiento actual

El presente principio hace referencia cuando una persona o familia se ven en la obligación de huir de amenazas a muerte inminentes, o cualquier otra causal, normalmente no es posible arreglar sus papeles y documento.

Las OSC en materia de desplazamiento, en sus informes solamente establecen que en El Salvador existen dificultades en cuanto a la documentación, recomendando –en su mayoría- que las instituciones deben asegurar a las víctimas de DFI el acceso a la emisión de documentos de urgencia, tales como Certificaciones de Partidas de Nacimiento y del Documento Único de Identidad.

En tal sentido, al estudiar el fenómeno, se puede determinar algunos supuestos

¹⁸³ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

¹⁸⁴ Naciones Unidas, *Declaración Universal de Los Derechos Humanos*, 28.

¹⁸⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Organización de Naciones Unidas, 1976).

¹⁸⁶ Constitución de la República de El Salvador.

hipotéticos, en la que se evidencia la importancia de, generar métodos de respuesta y garantía del cumplimiento de este principio:

Primero, que se está frente a un DIF, en donde exista la pérdida de documentos, en ese caso es necesario la obtención de nuevos documentos, garantizándoseles sean expedidos a nombre de la PDI que lo solicita.¹⁸⁷

Si para la obtención de dichos documentos es necesario el traslado hacia el lugar de origen, la acción anterior debe evitarse y por el contrario las instituciones deberán facilitar el acceso, obtención y expedición de los documentos que se necesiten, con el objeto de proteger los derechos a la Vida, Seguridad e Integridad de las víctimas de desplazamiento.

También puede darse el caso, cuando se quiere acceder a los servicios básicos como la educación y salud, cuando ello se suscite no se deberá de poner condiciones irracionales o rigurosidad para que las PDI puedan acceder a ello, por ejemplo, no se debe poner obstáculos para la inmediata atención en el área de salud por falta de documentación de identificación, al igual que para el traslado de un estudiante de un centro educativo hacia otro.

Otro aspecto que se ve afectado el derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica, es al momento que las PDI deciden buscar protección internacional, ya que la expedición de documentos de identificación se vuelven trámites burocráticos, afectándose en primera instancia la salida del país, y retrasándose los procesos de solicitud de refugio o asilo, exponiéndose a las PDI a sufrir amenazas o atentados.

¹⁸⁷ Simón, *Desplazamiento Forzado y Violencia*, 15.

4.2.5. Propuesta en los Anteproyectos

El Anteproyecto de la *Ley Especial para la Prevención y Protección Integral de Víctimas de violencia en condición de desplazamiento forzado*, establece en el Art. 43 que debe protegerse el derecho a la identidad, de la siguiente forma: *“El Registro Nacional de Personas Naturales en coordinación con la Dirección General de Migración y Extranjería y la SAV, proveerán a las víctimas de violencia en condición de desplazamiento forzado de la documentación tales como pasaportes, documentos de identidad personal, partidas de nacimiento, certificados de matrimonio o de defunción.--- Las instituciones referidas facilitarán la expedición de nuevos documentos o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer requisitos que vayan en detrimento a la protección de la seguridad de las personas.---*

*En caso de que las personas no tengan la capacidad económica para sufragar los costos de los documentos, la SAV podrá requerir a la institución que expide el mismo la gratuidad en la emisión de los documentos.”*¹⁸⁸

El anteproyecto de la Ley Especial de Desplazamiento Forzado Interno Provocado por la Violencia, Crimen Organizado especialmente por las pandillas, no contempla la protección de forma expresa de este derecho.¹⁸⁹

Por el contrario, en el anteproyecto de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral a las víctimas de la violencia, hace mención en el Art. 7, que toda víctima tiene derecho: *“1) A la protección de sus datos personales y el uso de estos, bajo consentimiento informado”*, lo que será regulado en el protocolo general de actuación que para tal efecto deberá crearse.¹⁹⁰

¹⁸⁸ Anteproyecto Ley Especial para la Prevención y Protección Integral.

¹⁸⁹ *Ibíd.*

¹⁹⁰ *Ibíd.*

En ese sentido, al considerar que el Principio 20, existen 3 aspectos que considerar, el primero en relación con garantizar el derecho al reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las PDI, aspecto que no ha sido considerado en ninguno de los anteproyectos de ley.

Por otro lado, el Derecho a la Identidad tal y como lo retoma el anteproyecto de los representantes de los demandantes, abarca toda la protección que idealizan los principios rectores, ya que se contempla que deben expedirse los documentos pertinentes, sin imponer requisitos que pongan en detrimento la seguridad de las personas. Sumando a ello, concibe la idea de emitir –cuando sea pertinente- los documentos de forma gratuita.

El tercer aspecto relacionado con la igualdad y el nombre, este último es retomado de igual forma por el anteproyecto de los representantes de los demandantes, al indicar que los documentos deberán ser expedidos con los nombres propios de las personas desplazadas, de este aspecto el Anteproyecto de Ley presentado por el MJSP, se refiere a discrecionalidad que se deben tener las instituciones en los registros y los procesos penales que surjan lo cual se considera importante para evitar una revictimización.

Por otra parte, la igualdad en el acceso, obtención y expedición de los documentos, no se ha establecido de forma expresa, considerándose necesario, se establezca que todas las personas tienen ese derecho.

4.3. Principio 23, derecho a la educación

Basándose en el hecho que los niños, niñas y adolescentes conforman parte de las víctimas de DIF, en especial vulneración, - junto a las mujeres y a los pueblos indígenas y tribales- es por ello que el Estado debe brindarles una

especial atención ya que pueden verse afectados múltiples derechos entre ellos el acceso al servicio básico esencial como la educación.¹⁹¹

4.3.1. Lineamiento de los principios rectores

Respecto a este derecho, los Principios Rectores establecen que: *“Principio 23--1. Todo ser humano tiene derecho a la educación. ---2. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciban una educación gratuita y obligatoria a nivel primario.*

La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión. ---3. Se tratará en especial de conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos. ---4. Tan pronto como las condiciones lo permitan, se facilitarán los servicios de educación y formación a los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.”¹⁹² (Sic) (Subrayado suprimido)

Como se ha señalado, este principio tiene más relevancia de la población desplazada que comprende a los niños, niñas, adolescente y jóvenes, pues es en este rango de edades en las que se encuentran cursados sus estudios, ya sea parvulario, básico, tercer ciclo, bachillerato e inclusive superiores o universitario, por ello sugieren los principios que, pese al desplazamiento, se debe facilitar los servicios de educación, tan pronto como las condiciones lo permitan.

Previo a entrar a analizar profundamente la aplicación del principio es necesario

¹⁹¹ Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos Fichas Técnicas.

¹⁹² ONU, *Principios Rectores*, 9.

tener en cuenta el enfoque doctrinario y jurídico, si fue contemplado en los anteproyectos presentados, y cuál es el tratamiento actual del mismo de conformidad a los casos registrados en los informes rendidos por las organizaciones de derechos humanos y las instituciones gubernamentales.

4.3.2. Enfoque doctrinario

La Sociedad y el ser humano avanzan constantemente, desarrollando una organización cada vez más completa, la educación se considera como un factor fundamental para ello, además es vinculante en el proceso de sociabilización del ser humano, permitiendo su aprendizaje acerca de la sociedad y la cultura sea mayores.¹⁹³

El derecho a la educación es inalienable y se considera particularmente un derecho de la población NNAJ, de ambos sexos.¹⁹⁴ Y se considera fundamental, entre otras cosas porque contribuye de modo fundamental a alcanzar el pleno desarrollo de la personalidad, además a que sea más fácil la adaptación de la persona en una sociedad, y a que con ella se alcanza el desarrollo y progreso de las naciones.¹⁹⁵

En ese sentido, se considera que el derecho a la educación contribuye a la búsqueda del bienestar humano, ello implica que las personas tengan un nivel mínimo de conocimientos y de capacidades y valores específicamente humanos, que conlleven a mejorar la práctica y comprensión individual de los otros derechos.¹⁹⁶

¹⁹³ Catalina Turbay Restrepo, *El derecho a la Educación: desde el marco de la protección integral de los derechos de la niñez y de la política educativa* (Editorial Santa fe de Bogotá, D.C., Colombia, 2000), 9 - 10.

¹⁹⁴ *Ibíd.*, 18.

¹⁹⁵ *Ibíd.*, 19.

¹⁹⁶ Pablo Latapí Sarre, "El derecho a la educación, su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa", *Revista Mexicana de Investigación educativa*, Vol. 14, No. 40, (2009): 258.

4.3.3. Enfoque jurídico

Este derecho fundamental, se encuentra regulado en los siguientes instrumentos de carácter internacional: El Art. 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, plantea que la educación debe enfocarse en el pleno desarrollo de la personalidad humana, respetándose los derechos de los hombres y sus libertades, sosteniendo que todas las personas tienen derecho a la educación,¹⁹⁷ de igual sentido se sostiene en el Art. 13 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.¹⁹⁸

Otro aspecto, deriva en que el acceso a la educación debe ser igual para todas las personas, de acuerdo con el Art. 12 de la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, así mismo se destaca que la educación es conforme a los recursos que tanto las comunidades como el Estado puedan brindar.

En la Convención Sobre los derechos del niño, se encuentra dos artículos, el primero el 28, que ratifica además de lo ya dicho en los otros tratados, afirman que se debe hacer que los NNA dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales. Se menciona que: “e) *Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar*”.¹⁹⁹

En el Art. 29 se dice que la educación debe involucrar en los NNA, el respeto por los DDHH, el medio ambiente, a sus padres y desarrollar la personalidad, aptitudes y capacidad mental y física de ellos.

¹⁹⁷ Naciones Unidas, *Declaración Universal de Los Derechos Humanos*, 15.

¹⁹⁸ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de Naciones Unidas, New York, 1966).

¹⁹⁹ Convención Sobre los Derechos del Niño (Organización de Naciones Unidas, 1989).

El Art. 30, establece que los NNA, pertenecientes a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, además de los derechos anteriores se debe respetárseles vivir su propia cultura, profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma.

El Art. 10, de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. Se busca que el acceso a la educación sea igualitario entre hombres y mujeres, eliminándose los estereotipos entre otros.²⁰⁰

Internamente el Derecho a la Educación se consagra en el Art. 53 de la Constitución de la República, como inherente a la persona humana y siendo obligación y finalidad del Estado su fomentación, conservación y difusión, propiciándose la investigación y el quehacer científico.²⁰¹

Se encuentra también regulada en diversos aspectos la educación en el país con la Ley General de Educación.²⁰²

Que, en el tema de deserción escolar, el Art. 13 dice que: *“El ministerio de educación estudiara a fondos los fenómenos de asistencia repitencia y deserción escolar y tomara las medidas pertinentes para su reducción”*.

Lo que resulta de importancia ya que una de las consecuencias del DFI, cuando se involucran NNA, es el abandono en la educación y dificulta para tener acceso a dicho servicio.

²⁰⁰ Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (Organización de Naciones Unidas, 1979).

²⁰¹ Constitución de la República de El Salvador.

²⁰² Ley General de Educación, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2016)

En cuanto al primero se puede mencionar también el Art. 86 lit. I) de la LEPINA, establece como responsabilidad del Estado en materia de educación, el diseño de estrategias para erradicar la deserción educativa.²⁰³

Y respecto del segundo el Art. 83 de la LEPINA, establece que el Estado deberá garantizar el acceso a la educación, procurando sobretodo la permanencia de las NNA en el sistema educativo en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación.

4.3.4. Tratamiento actual

Como se ha venido sosteniendo uno de los efectos del DIF, en personas que pertenecen al NNA y los jóvenes, es el abandono en la educación y el acceso a la educación, el primero hace referencia a lo conocido como deserción escolar, y el segundo a la situación en la que se ven los NNA y jóvenes al tratar de reingresar al sistema educativo una vez iniciado el año escolar.

Según los datos oficiales del MINED, la causa principal de deserción escolar en los últimos cinco años ha sido el cambio de domicilio de los estudiantes, en los factores que provocan dicho cambio, se encuentran la situación de violencia generalizada que se desarrolla en el país.²⁰⁴

El MINED en el año 2018, proporciono el dato que durante ese año 76, 597 estudiantes se retiraron de los centros educativos, de ese número 4, 573 corresponden a nivel nacional al abandono de estudiantes –de diversos grados

²⁰³ Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2009).

²⁰⁴ Kevin Montes, *Deserción Escolar en El Salvador, Proyecto de Educación para la niñez y la Juventud* (Equipo Maíz, El Salvador, 2018), 15.

y sexos- de continuar sus estudios a causa de la violencia provocada mayormente por las pandillas; ya sea como víctimas directas o subsidiarias.²⁰⁵

El CONED, reconoce en el Plan El Salvador Educado, que la violencia ha trascendido y afectado el ámbito de la educación, especialmente en los centros escolares del sector público, y que el diagnóstico que se ha realizado, la violencia afecta directamente a los NNA y jóvenes, como a los docentes.²⁰⁶

Para atender y disminuir el problema de la deserción escolar el MINED, ha implementado una serie de políticas educativas, tales como: la gratuidad, los paquetes escolares o el programa de alimentación y seguridad alimentaria, por mencionar algunos, pero ello no ha sido suficiente para fortalecer la retención de los estudiantes en el sistema educativo.²⁰⁷

En ese sentido, los proyectos de cooperación internacional, para evitar la deserción escolar se encuentra el Programa Elementos fundamentales de desarrollo positivo juvenil y éxito estudiantil, que plantea indicadores que permiten identificar señales de alerta para prevenir el abandono en las escuelas, con el fin de brindar la atención e intervención, interna y directa a cada estudiante.²⁰⁸

De lo anterior se desprende que únicamente se tratan las causales de deserción escolar, de forma conjunta, sin implementar mecanismos especializados para la recepción de estudiantes, provenientes de otros centros educativos, a causa del DIF.

²⁰⁵ Sistema de Monitoreo, *Informe: Niñez sin tregua*, 24 - 25.

²⁰⁶ Consejo Nacional de Educación *Plan El Salvador Educado, por el derecho a una educación de calidad*, (CONED, San Salvador, 2016), 30.

²⁰⁷ *Ibíd.*, 64.

²⁰⁸ Montes, *Deserción Escolar*, 22 y ss.

Cabe mencionar que existen casos en los que los NNA y jóvenes pueden ingresar sin complicación alguna al sistema educativo en sus lugares de destino, sin embargo, existe otra porción de NNA y jóvenes que no pueden lograr eso, en razón a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

4.3.5. Propuesta en los anteproyectos

Por lo tanto, los anteproyectos presentados, buscan la protección al derecho a la educación, frente a la situación de desplazamiento, se plantean de la siguiente forma: El Anteproyecto de la *Ley Especial para la Prevención y Protección Integral de Víctimas de violencia en condición de desplazamiento forzado*, reconoce en su Art. 6 Lit. k) el Derecho a la educación que posee la niñez y adolescencia, en igualdad de condiciones, para que puedan integrarse al sistema educativo en el lugar de origen, tránsito o destino independientemente del periodo educativo.

Y de igual forma, en el Art. 44, hace referencia a la protección del derecho a la educación, en el que establece que el MINED junto con el Sistema de Atención a Víctimas (SAV), debe establecer las medidas siguientes:

- a) La más adecuadas para que los centros educativos públicos en los niveles, básicos y medio, sean seguros para las y los estudiantes y educadoras y educadores, tengan espacios de protección libres de violencia;
- b) Garantizar el acceso prioritario a cupos de niños, niñas y adolescentes desplazada forzada en edad escolar que ven interrumpido su año escolar como consecuencia del desplazamiento.

Además de: c) Flexibilizar, cuando ello sea necesario, los requisitos de traslado de un centro educativo a otro;

d) Garantizar la exención de costos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media;

e) Asegurar la expedición gratuita de los documentos y certificados que acrediten su nivel escolar;

f) Llevar un registro confidencial de los casos;

g) Para los casos en que niños, niñas y adolescentes queden en extra-edad sin posibilidad de reanudar sus proyectos educativos, asegurará que éstos se incorporen a programas especiales que les permitan reintegrarse al sistema educativo. Para ello se deberá de elaborar una Política Pública de Reintegración al Sistema Educativo para niños, niñas y jóvenes que son víctimas de violencia en condición de desplazamiento forzado; y

h) Velar porque los maestros y maestras y la comunidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media, en riesgo de desplazarse forzadamente o en situación de desplazamiento, puedan optar por un traslado de su plaza o contrato, a otro centro educativo.

Para dar cumplimiento a ello, deberá de dar prioridad a aquellos y aquellas en riesgo, frente a los cupos disponibles en los centros educativos a nivel nacional. Estos casos, también deberán de ser registrados de manera confidencial en el registro mencionado en el numeral 5 de este artículo.²⁰⁹

Por el contrario, el anteproyecto de la *Ley Especial de Desplazamiento Forzado Interno Provocado por la Violencia, Crimen Organizado especialmente por las*

²⁰⁹ Anteproyecto Ley Especial para la Prevención y Protección Integral.

pandillas, únicamente se refiere a este derecho en el Art. 5 Lit. o), el que a la letra dice, que las PID tienen derecho a: “Acceder a programas e instituciones educativas de manera gratuita. El derecho a la educación debe ser garantizado en todos los casos en que las personas desplazadas sean menores de edad”.²¹⁰

Respecto al Derecho a la Educación, el anteproyecto de la *Ley Especial para la Atención y Protección Integral a las víctimas de la violencia*, no hace alusión expresa a este derecho, pese a tener artículos específicos respecto a los derechos de las víctimas, dejando cabida para otros derechos en el Inciso final del Art. 7, pues establece que pueden aplicarse las acciones y medidas que sean de beneficio para las víctimas de violencia, haciendo una pequeña mención de la educación en las medidas de asistencia prolongadas del Art. 28, pues dice que se debe de procurar el restablecimiento del acceso y permanencia en la educación.²¹¹

De lo anterior, se determina que los artículos que garantizarían el pleno ejercicio del derecho a la educación son los establecidos en el anteproyecto de ley de los representantes de los demandantes, en virtud de reconocer en primer lugar el derecho a la educación, y que debe de garantizarse el ingreso al Sistema Educativo independientemente del periodo de educativo.

Y en segundo lugar, por buscar la protección del derecho a la Educación a través de acceso a la educación, principalmente al establecer, la flexibilidad en razón de la presentación de requisitos para el traslado de un centro educativo a otro, permitiéndose así evitar la deserción escolar.

²¹⁰ *Ibíd.*

²¹¹ *Ibíd.*

No se considera correcto el planteamiento realizado en el anteproyecto de la UTE, pues se establece una limitante en la garantía del derecho a la educación de forma igualitaria pues se dice que se garantiza el derecho a la educación en el caso de que las PID sean menores de edad.²¹²

Cabe considerar que, si bien es cierto el derecho a la educación la población que la ejerce principalmente son NNA, no se debe excluir a los jóvenes y personas adultas, de la garantía del ejercicio de dicho derecho, en primera instancia por que el derecho a la educación es inherente a todas las personas, y de debe tener en cuenta que pues en el país se cuenta ejecutan los Programas de Educación en modalidad a distancia y nocturna, siendo mayormente sus usuarios las personas mayores de edad.

Cabe mencionar que, a la culminación de este trabajo se obtuvo acceso al proyecto de ley que la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la AL estaba estudiando, denominado “*Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno*”, a través de la Oficina de Información Pública, de la Asamblea Legislativa (ver anexo 1), a efecto de identificar la propuesta que retomaron para la protección de los principios 12, 20 y 23.

Sin embargo, se hizo del conocimiento público por medio periodístico que el Gobierno por medio del MJSP, presentarían una nueva propuesta con una enfoque preventivo, restaurativo y restituido, que contemplaría un registro único de las víctimas, además realizaran comentarios a los artículos que ya han sido

²¹² Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia, Art. 3. Establece que se consideran niño o niña a toda persona desde el instante de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta los dieciocho años de edad.

aprobados por la Comisión.²¹³

En conclusión, tras el análisis de los principios rectores 12, 20 y 23, en su enfoque doctrinario y jurídico, el tratamiento actual y la propuesta de cada anteproyecto, se identificó que solamente uno de los anteproyectos ha logrado incluir la protección integral de los derechos de las PDI, apegándose a los Principios Rectores de los Desplazamientos Forzados.

²¹³ Beatriz Benítez, Gobierno Sustituye su Propuesta de ley de desplazamiento, (La Prensa Gráfica, El Salvador, 2019), 19. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Gobierno-sustituye-su-propuesta-de-ley-de--desplazamiento-20190916-0516.html>

CONCLUSIÓN

En la presente investigación, se concluye que el fenómeno del Desplazamiento Interno Forzado no es nuevo de forma internacional ni nacional, se ha identificados en diferentes países y diferentes contextos, a pesar de ello no existe un registro bajo tal denominación a lo largo de la historia.

Mediante el análisis jurídico nacional, se determinó la existe normativa interna que da la pauta para prevenir, proteger y activar mecanismos de garantía de Derechos Humanos para las PDI, pero éstos mecanismos no brindan una atención integral por no ser especializada a ésta población.

Posterior al estudio de los anteproyectos de ley, se identificó que cada uno reconoce una serie de derechos de las PDI, que solamente un anteproyecto contempla los Principios 12, 20 y 23 enunciándolos, y que ese reconocimiento se adecua a los parámetros establecidos en los Principios Rectores.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Comisión de Puntos y Acuerdos Constitucionales, de la Asamblea Legislativa, que ante el estudio de anteproyectos de ley, mediante los cuales se contemplen fenómenos reconocidos en instrumentos internacionales especializados, tales como: tratados, declaraciones, convenciones, protocolos, principios, directrices, entre otros, se realice un análisis del fenómeno, su contexto, la situación nacional e internacional del mismo, a efecto de identificar en primer lugar las causas y las necesidades inmediatas de la población afectada, para posteriormente adecuar el contenido de la ley especializada a crear, a los parámetros internacionales.

Lo anterior partiendo desde un estudio de la doctrina relacionada, que facilitara la comprensión de la temática, la jurisprudencia, el tratamiento del fenómeno, así como la posible relación con normativa nacional existente, tal y como se ha realizado en la presente investigación, pues de ésta forma se garantiza adoptar normativas más apegadas a derecho, permitiéndose así prevenir, proteger y crear mecanismos que garanticen de mejor forma los derechos de los grupos vulnerables.

Se recomienda a la Comisión de Puntos y Acuerdos Constitucionales, de la Asamblea Legislativa, por no existir hasta la fecha el ente encargado de brindar la prevención, atención inmediata, acompañamiento y búsqueda de soluciones duraderas, que se ha identificado a lo largo de la presente investigación, la necesidad de brindar un tratamiento especializado a las víctimas de Desplazamiento Interno Forzado causado por violencia generalizada y crimen organizado, teniendo en cuenta la posible creación, ya sea a través de un sistema, una dirección o un comité que brindará la atención y protección a la PDI y sus familiares, por todo lo anterior es necesario brindar herramientas de

formación sobre el tema de DIF, a los técnicos que se les designe en dicha entidad, además a funcionarios, servidores y empleados públicos afines al tratamiento del fenómeno.

Para lo cual, se ha creado una Guía didáctica (ver anexo 2), con el objeto de que se convierta en un insumo para dar una formación.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Aguilar Villamariona, Jeannette *Los efectos contraproducentes de los Planes Mano Dura y Súper Mano Dura*, Quórum 16, Ciudadanía y Violencia Social, El Salvador, 2018.

Carbonell, Miguel *Los derechos humanos de libertad de tránsito, asilo y refugio*. Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2012.

García Villegas, Mauricio *Teoría y práctica de los Derechos Humanos*, Conferencias Dictadas en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos, Venezuela, 1986.

González Gil, Adriana *Del desplazamiento forzado interno en Colombia a la migración transfronteriza hacia Ecuador*, Editorial Bogi, Colombia, 2016.

Jeannette Aguilar Villamariona, *Las políticas de Seguridad Pública en El Salvador 2003-2018*, Böll, El Salvador, 2019.

Magallón Ibarra, Jorge Mario *El renacimiento medieval de la jurisprudencia romana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

Montes, Kevin *Deserción Escolar en El Salvador, Proyecto de Educación para la niñez y la Juventud*, Equipo Maíz, El Salvador, 2018.

Montes, Segundo *Levantamientos Campesinos en El Salvador*, Universidad Centro-americana José Simeón Cañas, El Salvador, 2019.

Pizarro Sotomayor, Andrés y Fernando Méndez Powell, *Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Aspectos sustantivos,* Universal, Books, Panamá, 2006.

Reynolds, Sarnata *Huir o Quedarse, un Acto Suicida: Desplazamiento Interno en El Salvador* Refugees International- Field Report, El Salvador, 2015.

Sánchez, Beatriz Eugenia y René Urueña, *Derechos Humanos, Desplazamiento forzado y desarrollo económico en Colombia: Una mirada a partir del impacto del Derecho Internacional en la Política Local,* CEAR-Euskadi, España, 2014.

Simón, Theodora J. *Desplazamiento Forzado y Violencia Relacionada a Pandillas en El Salvador,* UCA, editores, El Salvador, 2016.

Tager Ana Glenda e Isabel Aguilar Umaña, *La tregua entre pandillas salvadoreñas, hacía un proceso de construcción de paz social,* América Latina, Interpeace, El Salvador, 2013.

Turbay Restrepo, Catalina, *El derecho a la Educación: desde el marco de la protección integral de los derechos de la niñez y de la política educativa,* Editorial Santa fe de Bogotá, D.C., Colombia, 2000.

Velásquez Moreno, Ana Laura *Causas, Consecuencias y responsabilidades del Estado* (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en México, México, 2017.

Villa, Martha Inés *Desplazamiento forzado en Colombia el miedo: un eje del éxodo y de la lucha por la ciudadanía*, Instituto Popular de Capacitación, Colombia, 2006.

TESIS

Acevedo Orellana, José Marcelo y Carlos Mauricio Flores Pérez, “*El desplazamiento forzado generado por la violencia como vulneración de derechos humanos*” Tesis de Maestría, Universidad de El Salvador, 2016.

Flores Argueta, Dulcinea Ruthdey “*Juventud y Memoria Colectiva del Conflicto Armado*”, Tesis de Maestría, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, 2012.

Mosquera Moreno, Andrés Mauricio y Juan Pablo Rodríguez, “*Instituciones, mecanismos e instrumentos internacionales de protección a la población desplazada por violencia*”, Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana, 2001.

Villamizar, Juan Pablo “*Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos*”, Tesis Doctorado. Universidad de Granada, España 2014.

LEYES

Anteproyecto Ley Especial de Desplazamiento Forzado Interno provocado por la Violencia, Crimen Organizado, especialmente por las pandillas, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, El Salvador, 2018.

Anteproyecto Ley Especial para la Atención y Protección Integral a las Víctimas de la Violencia, Ministerio de Seguridad Pública, El Salvador, 2019.

Anteproyecto Ley Especial para la Prevención y Protección Integral de Víctimas de Violencia en condición de Desplazamiento, Representante de los demandantes, El Salvador, 2018.

Código Civil, Decreto Ley, El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1959.

Código Penal, Decreto N° 1030, El Salvador, Asamblea Legislativa, de El Salvador, 1997.

Constitución de la República de El Salvador, El Salvador, Asamblea Constituyente, 1983.

Constitución de la República de El Salvador, El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

Constitución Política de la República de Honduras, Honduras, Asamblea Nacional Constituyente, 1982.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Congreso Constituyente, 1917.

Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres Organización de Naciones Unidas, 1979.

Convención Sobre los Derechos del Niño, Organización de Naciones Unidas, 1989.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Organización de los Estados Americanos, Bogotá, Colombia, 1948.

Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia, El Salvador, Asamblea Legislativa, 2009.

Ley Especial Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2010.

Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2006.

Ley General de Educación, El Salvador, Asamblea Legislativa, 2016.

Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, Estado de Chiapas, México, Secretaría General de Gobierno, 2012.

Ley para prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, Decretada por el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de su Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, 2014.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Organización de Naciones Unidas, New York, 1966.

JURISPRUDENCIA

Cámara Cuarta de lo Penal, Ref.: 80-P-17. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2017.

Cámara Segunda de lo Penal, Ref.: INC-212-2018-PN, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018.

Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia: 411-2017, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016.

Sala de lo Penal, *Sentencias Definitiva*, Ref.: 547C2018, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2019.

INSTITUCIONAL

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Compilación Sobre Desplazamiento Forzado. Normas, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional*, NUDH, Colombia, 2002.

Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM, *La Convención Americana sobre Derechos Humanos*, UNAM, México, 2019.

Comisión de la Verdad para El Salvador, *De la Locura a la Esperanza: la guerra de los Doce Años en El Salvador*, ONU, El Salvador, 2014.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, OEA, 2015.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en México*, (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2017).

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras, *Informe Especial: El Desplazamiento Forzado Interno en Honduras*, CNDH, Honduras, 2017.

Comité Internacional de la Cruz Roja, *Desplazamientos Internos en conflictos armados: Responder a los desafíos*, CICR, Suiza, 2009.

Consejo Nacional de Educación *Plan El Salvador Educado, por el derecho a una educación de calidad*, CONED, San Salvador, 2016.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Hermanitas Serrano Cruz vs El Salvador, Organización de los Estados Americanos, El Salvador, 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia: Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs El Salvador*, ONU, El Salvador, 2012.

Fundación Cristosal y Fundación Ideas y Acciones para la Paz, *Visibilizando lo Invisible, huellas ocultas de la violencia, Informe de Desplazamiento Interno Forzado por Violencia en El Salvador*, QUEZALCOAT, El Salvador, 2017.

Fundación Cristosal, *Generación sin Retorno, Situación de la niñez y juventud frente al desplazamiento forzado causado por violencia enero 2016-marzo 2018*, Fundación Cristosal, El Salvador, 2018.

Fundación Cristosal, *Litigio Estratégico, Una alternativa de protección a víctimas de desplazamiento forzado interno*, Fundación Cristosal, El Salvador, 2018.

Mesa de Sociedad Civil contra el desplazamiento forzado por violencia y crimen organizado. *Informe testimonial de desplazamiento forzado en El Salvador enfocado en niñez, adolescencia y juventud*, Sociedad Civil, El Salvador, 2016.

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, *Caracterización de la Movilidad Interna a Causa de la Violencia en El Salvador, Informe final*, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, El Salvador, 2018.

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, *Política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia, 2014-2019*, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, El Salvador, 2014.

Naciones Unidas, *Declaración Universal de Los Derechos Humanos*, Asamblea General de las Naciones Unidas, París, Francia, 1948.

Organización de Naciones Unidas, *Principios Rectores de los Desplazamientos Forzados*, Resolución: 1997/39, ONU.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, *Informe de Registro de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre Desplazamiento Forzado*, PDDH, El Salvador, 2016.

Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, *El Salvador: Historia mínima 1811-2011*, Secretaría de Cultura de la Presidencia de El Salvador, San Salvador, 2011.

Sistema de Monitoreo del desplazamiento forzado en el triángulo norte de Centroamérica, *Informe: Niñez sin tregua: desplazamiento forzado en el triángulo norte de Centroamérica*, Uca, El Salvador, 2018.

REVISTAS

Avelar, Bryan “La Historia de una mujer sin país”, *Revista Factum*, número 34, (2017).

Fernández Salgado M., Francisco “El Derecho a la libertad y a la seguridad personal en España”, *Revista Ius et Praxis*, Chile, volumen 5, (1999).

González Amuchástegui, Jesús “La teoría de los derechos humanos”, *Revista de Administración pública*, México, Universidad Autónoma de México, Número 105, (2000).

Latapí Sarre, Pablo “El derecho a la educación, su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa”, *Revista Mexicana de Investigación educativa*, Vol. 14, No. 40, (2009).

Migraciones Forzadas, “Diez años de los Principios Rectores del Desplazamiento Interno”, *Revista Migraciones Forzadas*, GP10, (2008).

Salguero, José “Vidas Paralelas: barrios violentos y no violentos en el área metropolitana de San Salvador”, *Revista, ECA, Estudios Centroamericanos*, volumen 70, numero 741, (2015).

Suárez López, Beatriz Eugenia y Edgar Hernán Fuentes Contreras, “Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica, Concepto y desarrollo en la

jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos”, *Revista Prolegómenos derechos y valores*, (2018).

DICCIONARIO

Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias Jurídicas políticas y sociales*, Editorial Obra Grande, Montevideo, 1986.

SITIOS WEB

ACNUR, *Honduras: ACNUR solida entrega oficial de Proyecto de ley de desplazamiento interno a miembros del congreso hondureño*, (Honduras, 2019), <https://www.acnur.org/noticias/press/2019/3/5c9be26c4/honduras-acnur-saluda-la-entrega-oficial-del-proyecto-de-ley-de-desplazamiento.html>.

ACNUR, *La Protección de los Desplazados Internos y el papel del ACNUR* (Reunión Consultiva oficiosa, 2007). https://www.acnur.org/prot/prot_despl/5c73fcc04/la-proteccion-de-los-desplazados-intepapel-del-acnur-2007.html, 5.

Agnes Callamard, *Declaración final de misión en El Salvador*, (El Salvador, 2019), 2. <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22634&LangID=S>

Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, *Cuadro 41: Legislación Nacional en Materia de Personas Desplazadas Internas*, (El Salvador 2019), https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/Buenas_Practicas/9272.pdf&ved=2ahUKEwiUn_Dlga_kAhVvwFkKHSM2DPgQFjAAegQIAhAB&usg=AOvVaw0rMK258dtuOEr00hUT2G0o.

Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, *Resumen de las Conclusiones sobre la interpretación de la definición ampliada de refugiados de la Declaración de Cartagena de 1984*, (Reunión de expertos Interpretación de la definición ampliada contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, Uruguay, octubre de 2013), párrafo 15. https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9651.pdf&ved=2ahUKEwiVrePfr4_kAhWFq1kKHfNPDxUQFjADegQICRAB&usg=AOvVaw0c7UXwc_fG1G8KHrdVVDCj
Andrade, Teresa *Nuevo éxodo de familias en Izalco por amenazas de la MS*, *El Salvador Times*, (El Salvador, 2016), 3. <https://www.google.com/amp/s/www.elsalvadorimes.com/articulo/sucesos/nuevo-exodo-familias-izalco-amenazas-ms/20160925161152008569.amp.html>

Aquino Barbosa, Ligia de “¿Cuál es la verdadera magnitud del desplazamiento interno forzado en México?”, (Periódico Animal Político de México, 2019). <https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/cual-es-la-verdadera-magnitud-del-desplazamiento-interno-forzado-en-mexico/>.

Benítez, Beatriz *Gobierno Sustituye su Propuesta de ley de desplazamiento*, (La Prensa Gráfica, El Salvador, 2019), 19. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Gobierno-sustituye-su-propuesta-de-ley-de-desplazamiento-20190916-0516.html>

Comité Internacional de la Cruz Roja, *¿Cómo protege el DIH a los refugiados y a los desplazados internos?*, (El Salvador, 2015), 19. <https://www.icrc.org/es/document/como-protege-el-dih-los-refugiados-y-los-desplazados-internos>

Contreras Reyes, Luis Enrique *Plan control territorial de seguridad*, (El Salvador.com, El Salvador, 2019). <https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/plan-control-territorial-de-seguridad/615989/2019/>

Díaz-Leal, Laura Rubio *Desplazamiento Interno Inducido por la violencia: una experiencia global, una realidad mexicana* (México, ITAM & CMDPDH, 2014), 54. http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/libro_desplazamiento_una_realidad_mexicana.pdf

EL Diario de Hoy, *Familias de Caluco abandonan sus casas por amenaza de pandilleros*, (El Salvador, 2019), 5. <http://www.eldiariodehoy.com/noticias/nacional/25286/familias-de-caluco-abandonan-sus-casas-por-amenaza-de-pandilleros/>

Europa Press, *África registró 3,5 millones de nuevos desplazamientos internos en 2015*, (Europa Press, España, 2016), 23. <https://www.europapress.es/internacional/noticia-africa-registro-35-millones-nuevos-desplazamientos-internos-2015-20161209120409.html>

Grupo Sectorial Global de Protección, *Manual para la Protección de los Desplazados Internos*, (Grupo Sectorial, 2010), 22. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11306.pdf>

Hernández, “Saúl La Guerra con Honduras: La victoria militar y el fracaso político de El Salvador”, FOCOS, 15 julio 2019, acceso el 3 de noviembre de 2019, <https://focostv.com/4737-2/>

La Agencia de la Naciones Unidas para los Refugiados, *La temática del Plan de Acción de Brasil*, (El Salvador, 2019). 99. <https://www.acnur.org/plan-de-accion-de-brasil.html>.

La Prensa Gráfica, *NRC, calcula 289,000 salvadoreños desplazados por violencia* (El Salvador, 2015), 7. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/NRC-calcula-289000-salvadorenos-desplazados-por-violencia-20150507-0069.html>

La Prensa Gráfica, *Seis Familias dejaron cantón de Opico por temor a pandilla*, (El Salvador, 2016), 2. <https://www.google.com/amp/s/www.laprensagrafica.com/amp/elsalvador/Seis-familias-dejaron-canton-de-Opico-por-temor-a-pandilla-20160229-0090.html>

Lozano, Josep M. *Fractura Social: Diario Responsable*, (El Salvador, 2015), <https://www.google.com/amp/s/diarioresponsable.com/opinion/amp/19572-fractura-social>.

Mesa de Sociedad Civil contra el desplazamiento forzado por violencia y crimen organizado en El Salvador *Desplazamiento Interno por Violencia y Crimen Organizado en El Salvador*, (El Salvador, 2016),35. <http://tuteladah.org/sitioweb/wp-content/uploads/2019/12/Informe-de-la-Mesa-de-la-Sociedad-Civil-contra-el-Desplazamiento-Forzado.pdf>

Murillo González, Juan Carlos *El derecho de asilo y la protección de refugiados en el continente americano: contribuciones y desarrollos regionales*, (ACNUR, Comité Internacional de la Cruz Roja sobre el Protocolo II CICR, Ginebra, 1987), 431. https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXIV_curso_derecho_internacional_2007_Juan_Carlos_Murillo_Gonzalez.pdf&ved=2ahUKEwiVrePfr4_

kAhWFq1kKHfNPDxUQFjATegQIBBAB&usg=AOvVaw34ZxpJ3MZ39rSUcm
A8EPDH

Nelson-Pollard, Suzanna La violencia Criminal en Honduras como detonante del desplazamiento, *Latinoamérica y el Caribe*, (RMF 56, Honduras, 2017), 14, https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/70374/1/RMF_56_06.pdf

Oficina del ACNUR, El Derecho Internacional de los Derechos Humano, (El Salvador, 2019).
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>

ONU, *Fundamento de las Normas Internacionales de Derechos Humanos*, (El Salvador, 2019). <https://www.un.org/es/sections/universal-declaration/foundation-international-human-rights-law/index.html>

Organizaciones Integrantes de la Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia Generalizada y Crimen Organizado en El Salvador, *Informe sobre Situación de Desplazamiento Forzado por Violencia Generalizada en El Salvador* (El Salvador, 2015), 10. <http://tuteladh.org/sites/default/files/wp-content/uploads/2019/12/Informe-de-la-Mesa-de-la-Sociedad-Civil-contra-el-Desplazamiento-Forzado.pdf>

Richtoffen, Von *Antigua Grecia*, (Blog, El Salvador 2019), 2. <http://grecia7mo.blogspot.com/>

Sistema de Monitoreo Desplazamiento Forzado en El Triángulo Norte de Centroamérica, *Señales de una Crisis, desplazamiento forzado interno por violencia en El Salvador, Guatemala y Honduras*, 2018, (El Salvador, 2018), 25. <https://centroamerica.cristosal.org/2019/10/24/violencia-principal-generator-de-desplazamiento-forzado/>

Soledad Jaimez, Sonia y Angelina Guillermina Meza, *Los Derechos Civiles y Políticos, Art. 3 Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica*, (Derecho.uba, Argentina, 2018), 30. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/003-jaimez-y-meza-reconocimiento-de-la-pers-jurid-la-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>

Tramontana, Felicita *Los migrantes han cruzado el Mediterráneo durante siglos, pero antes se desplazaban de norte a sur*, (The Conversation, El Salvador, 2019).<http://theconversation.com/los-migrantes-han-cruzado-el-mediterraneo-durante-siglos-pero-antes-se-desplazaban-de-norte-a-sur-0>.

ANEXOS

ANEXO 1:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

UAIP-AL-6300-19-(MM)

ÓRGANO LEGISLATIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, San Salvador a las once horas con cincuenta minutos, del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

El presente procedimiento de acceso a la información pública, ha sido promovido por la ciudadana: YANETH SARAI MARTINEZ HENRIQUEZ, en su carácter personal y según lo ordena el Art. 66 de la LAIP. Solicita: “Solicito el Anteproyecto de Ley Especial para Proteger a las personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno que se encuentra actualmente siendo analizado para su aprobación por parte de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa.” (*Sip*).

Esta Unidad a efecto de **localizar la información solicitada**, hace las consideraciones siguientes:

- I. Que la solicitud fue recibida por correo electrónico el cinco de septiembre del presente año.
- II. Que según la LAIP, le corresponde al Oficial de Información, recibir y realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida. En cumplimiento a lo anterior se remitió a la Unidad Administrativa correspondiente.
- III. Que habiendo realizado el TRAMITE DE LEY y recopilado la información se deberá proceder a la entrega de lo petitionado por la ciudadana:

La Unidad de Asesoría Técnica, en su calidad de apoyo administrativo de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, vía correo institucional remitió la copia digital del “Proyecto de Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno”, compuesto por veinticuatro folios, por lo que, deberá ser anexado a esta resolución.

POR TANTO, de conformidad con las argumentaciones antes expuestas, disposiciones legales citadas y con base en los artículos: 65; 66; 71 y 72 letra c, el suscrito Oficial de Información, en nombre del ÓRGANO LEGISLATIVO, **RESUELVE**:

- a) Conceder el derecho de acceso a la información pública-DAIP a la solicitante.
- b) Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, con la entrega de la información pública requerida, señalada en el romano III de esta resolución, que será enviada por correo electrónico en formato PDF, conforme al principio de gratuidad del art. 61 de la LAIP.
- c) **Notifíquese** lo resuelto en la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud: yanethmartinez2424@gmail.com


MANUEL GALDÁMEZ
OFICIAL DE INFORMACIÓN



NOTA: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter esta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.

Palacio Legislativo, Centro de Gobierno “José Simeón Cañas”,
San Salvador, El Salvador. transparencia.asamblea.gob.sv
TEL: (503) 2281-9382

ANEXO 2

Guía didáctica para Capacitaciones sobre el Desplazamiento Interno Forzado en El Salvador

Dirigido a: Técnicos encargados de atención directa a víctimas de DIF.

Nombre del evento	<i>Capacitación acerca de Desplazamiento Interno Forzado</i>	Lugar y fecha	
Contenido temático	<i>Antecedentes históricos nacionales e internacionales sobre el fenómeno del DIF, conceptualización, características y efectos del DIF, normativa nacional e internacional aplicable, instituciones y mecanismos para la garantía de los derechos de las PDI, enfoques de atención a PDI.</i>	Objetivo del evento	<i>Después de este taller, las personas participantes tendrán el conocimiento especializado para la garantía de derechos y la atención directa a PDI.</i>
Participantes	<i>El grupo de participantes estará compuesto por las personas delegadas para atender el tema de DIF, en las áreas de prevención, atención inmediata, acompañamiento, búsqueda de soluciones duraderas y funcionarios, servidores y empleados públicos afines al tratamiento del fenómeno.</i>	Número de participantes (desagregados por sexo)	Hombres: Mujeres: Hombres trans: Mujeres trans:
Área responsable	Responsables de desarrollo de contenido: Responsable de logística y convocatoria:	¿Responsable del evento?	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Apuntes de participaciones durante el taller para elaborar las conclusiones de cierre</i> • <i>Equipo de proyección y espacio para desarrollo del taller</i>
Interprete		Facilitación o Ponentes	

Guía didáctica para Capacitaciones sobre el Desplazamiento Interno Forzado en El Salvador

Dirigido a: Técnicos encargados de atención directa a víctimas de DIF.14

Tiempo	Tema	Metodología	Responsable	Materiales
8:30 – 9:00	Bienvenida a participantes.	Las y los participantes se inscribirán.		Lista de asistencia Agenda de la jornada
9:10-9:30	Introducción a la sesión de socialización	<p><u>1. Introducción a la sesión</u> Se explicará brevemente que la sesión tiene el objetivo generar y compartir conocimientos sobre el DIF para la generación de herramientas de atención a PDI.</p> <p><u>2. Esquema de la sesión</u> Se presentará un esquema sobre los momentos de la sesión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bienvenida 2. Presentación de agenda 3. Antecedentes históricos nacionales e internacionales del DIF. 4. Refrigerio 5. Conceptualización, características y efectos del DIF. 6. Almuerzo 7. Normativa nacional e internacional aplicable. 8. Instituciones y mecanismos para la garantía de los derechos de las PDI. 9. Refrigerio 10. Enfoques de atención a PDI. 11. Discusión en grupos (aportes) 12. Despedida 		Proyector Extensión y regleta Presentación en Power Point o cartel con los contenidos.
9:30 – 10:30	Antecedentes históricos nacionales e internacionales del DIF	Ponente desarrollará temática, compartiendo bibliografía para ampliación de contenidos.		Proyector Diapositivas

10:30 – 10:45	Refrigerio			
10:40 – 12:30	Conceptualización, características y efectos del DIF.	Ponente desarrollará temática, compartiendo bibliografía para ampliación de contenidos.		Proyector Diapositivas
12:30 – 1:00	Almuerzo			
1:00 – 1:40	Normativa nacional e internacional aplicable	Ponente desarrollará temática, compartiendo bibliografía para ampliación de contenidos.		Proyector Diapositivas
1:40 – 2:40	Instituciones y mecanismos para la garantía de los derechos de las PDI	Ponente desarrollará temática, compartiendo bibliografía para ampliación de contenidos.		Proyector Diapositivas
2:40- 3:00	Refrigerio			
3:00 – 3:30	Enfoques de atención a PDI.	Ponente desarrollará temática, compartiendo bibliografía para ampliación de contenidos.		Proyector Diapositivas
3:30 – 4:00	Discusión en grupos (aportes)	Ponente y organizadores recibirán impresiones, consultas e sobre el taller que deberán ser resueltas y sistematizar todo el evento.		Proyector Diapositivas
4:00	Despedida	Ponente y organizadores agradecerán la asistencia e invitarán a seguir en los procesos de formación		